

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores parcial de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Brihuega.

El expediente de aprobación de la referida ponencia puede ser consultado, junto con los textos de la misma, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario

3735

ordinario de atención al público, en la Gerencia Territorial del Catastro, Plaza del Jardinillo, número 1, de Guadalajara, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Guadalajara, 1 de agosto de 2013.– El Gerente Territorial, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

3597

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abona-

da, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
416/2013	02623546M	PEDRO JOSÉ AIRES BELLIDO	LO 1/1992 - 26.a)

Guadalajara, 3 de julio de 2013.— El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3598

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
753/2013	X4522775D	GUSTAVO APOLON ALCIVAR IBARRA	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 4 de julio de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3599

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
417/2013	03125149R	IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	LO 1/1992 - 26.a)
445/2013	53569958Z	M.ª DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRETERO	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 4 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3600

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
538/2013	53755130J	REDOUAN LASSMI EL GORJI	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 9 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3601

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de propuesta de resolución podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
399/2013	03111658B	ALFONSO CARLOS CHAPARRO LEÓN	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de julio de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3602

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
773/2013	05311155H	JAVIER MUÑOZ FERNÁNDEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de julio de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3603

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
594/2013	53403740V	FRANCISCO JAVIER PLAZA GONZALO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3604

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
745/2013	03146538T	JACOBO MONTEAGUDO SÁNCHEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de julio de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3605

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
744/2013	53002932F	ANTONIO LEDESMA CARPIO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de julio de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3606

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
623/2013	77215460K	ALEJANDRO NAVASA LOZANO	LO 1/1992 - 25.1
689/2013	02284451E	MANUEL SAZ SEIJAS	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3607

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
439/2013	51475691N	JESÚS NIETO PONCE	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 12 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3608

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
484/2013	70417831L	JUAN PARDO JIMÉNEZ	LO 1/1992 - 23.a)
487/2013	51626030T	FERNANDO DE LOS REYES NAVAS	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 11 de julio de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3631

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Empleo y Economía

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

*FECHA: 25 de julio de 2013*

*REFERENCIA: Convenio colectivo de la empresa LCN AUTOMOTIVE EQUIPMENT S.A.*

*ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación*

*EXPEDIENTE: 19/01/0052/2013*

*CÓDIGO: 19100112012013*

VISTO el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa LCN AUTOMOTIVE EQUIPMENT S.A. para el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2017, que tuvo entrada en el Registro

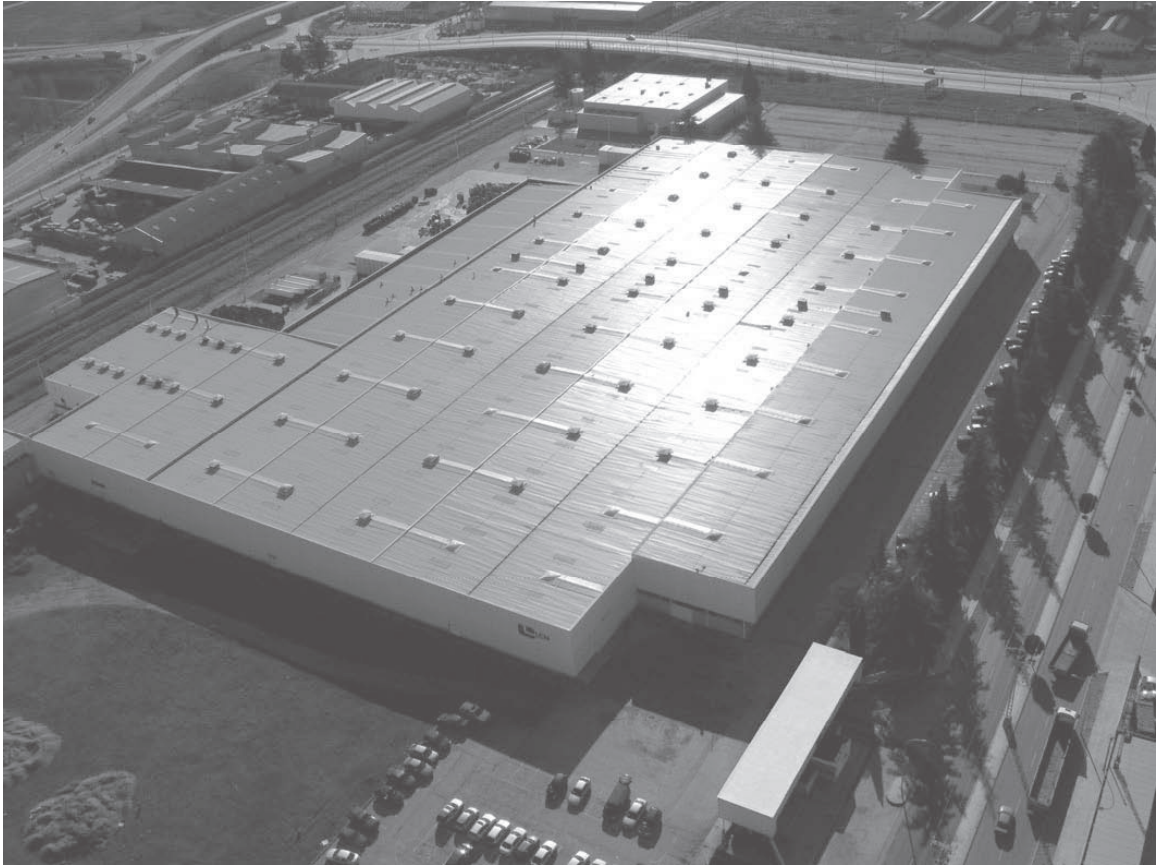
de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 24 de junio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), y demás normas de general y pertinente aplicación,

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Secretario Provincial, Raúl Contera García.



# Convenio Colectivo de la empresa LCN AUTOMOTIVE EQUIPMENT, SA



## INDICE

### *Preámbulo*

#### **Capítulo I.- Ámbitos del Convenio**

*Artículo 1.- Ámbito funcional*

*Artículo 2.- Ámbito personal*

*Artículo 3.- Ámbito territorial*

*Artículo 4.- Ámbito temporal*

#### **Capítulo II.- Vigencia y Prórroga**

*Artículo 5.- Vigencia y Prórroga*

#### **Capítulo III.- Vinculación, Compensación, Interpretación, Vigilancia de lo Pactado y Efectos**

*Artículo 6.- Vinculaciones*

*Artículo 7.- Compensación y absorción*

*Artículo 8.- Interpretación y Vigilancia de lo pactado*

*Artículo 9.- Derecho supletorio*

#### **Capítulo IV.- Contratación.**

*Artículo 10.- Contratación*

*Artículo 11.- Períodos de prueba*

*Artículo 12.- Promociones y ascensos*

*Artículo 13.- Ceses voluntarios*

#### **Capítulo V. Contratación y empleo**

*Artículo 14.- Contratos de duración determinada:*

*Artículo 15.- Contrato de obra o servicio determinado*

*Artículo 16.- Fijos discontinuos*

*Artículo 17.- Contratos de Formación y prácticas*

#### **Capítulo VI. Dirección y organización de la empresa**

*Artículo 18.- Principio general*

*Artículo 19.- Bases de actuación y objetivos de empresa y trabajadores*

*Artículo 20.- Clasificación Profesional*

*Artículo 21 .Estructura de los grupos profesionales*

#### **Capítulo VII .- Jornadas, horarios, descansos, licencias**

*Artículo 22.- Jornada anual*

*Artículo 23.- Distribución de la jornada y descansos*

*Artículo 24.- Tipos de jornada*

*Artículo 25.- Adecuación de jornada*

*Artículo 26.- Horas extraordinarias*

*Artículo 27.- Modificaciones de jornada y horario*

*Artículo 28.- Vacaciones. Criterio general*

*Artículo 29.- Vacaciones. Tiempo y períodos de disfrute*

#### **Capítulo VIII.- Retribuciones y salario**

*Artículo 30.- Salario*





- Artículo 31.- Estructura salarial*
- Artículo 32.- Liquidación y pago de salarios*
- Artículo 33.- Incrementos salariales*
- Artículo 34.- Retribuciones no salariales*
- Artículo 35.- Complementos al salario base*

**Capítulo IX.- Movilidad en el trabajo**

- Artículo 36.- Movilidad funcional*
- Artículo 37.- Movilidad geográfica*
- Capítulo X.- licencias, permisos y régimen disciplinario**
- Artículo 38.- Licencias y permisos*
- Artículo 39.- Incapacidad laboral transitoria.*

*Artículo 40 Seguro de muerte e invalidez.*

- Artículo 41- Régimen disciplinario: Faltas y sanciones*
- Artículo 42- Procedimiento sancionador*
- Artículo 43.- Graduación de las Faltas*
- Artículo 44.- Graduación de Sanciones*
- Artículo 45.- Prescripción*

**Capítulo XI.- Prevención de Riesgos, Salud Laboral e Igualdad de Trato**

- Artículo 46.- Principio General*
- Artículo 47.- Formación y medios de protección*
- Artículo 48.- Igualdad de Trato*

**Capítulo XII.- Otras Disposiciones**

- Artículo 49.- Vestuario. Plus de Mantenimiento del Vestuario*
- Artículo 50.- Jubilación*
- Artículo 51.- Excedencias*
- Artículo 52.- Acoso sexual*
- Artículo 53.- Violencia de género*
- Artículo 54.- Cláusula de descuelgue*
- Artículo 55.- De la representación de los trabajadores.*



### **Preámbulo**

*Los principios que se han tenido en cuenta al redactar el presente Convenio de Empresa de la mercantil LCN AUTOMOTIVE EQUIPMENT, SA, en adelante LCN, siempre bajo el principio de la buena fe, diligencia y responsabilidad, son los siguientes:*

*LCN, es una empresa cuya actividad principal y fundamental es fabricación de componentes mecánicos para el sector automoción.*

*Esto hace que exista una clara necesidad de contar con un tipo de organización flexible, en el tiempo y en la estructura, adaptándose a las necesidades existentes en cada momento, las cuales nos vienen dadas por las exigencias de los distintos clientes para los que se presta el servicio de fabricación contratado.*

*Esta flexibilidad se entiende en su sentido más amplio, ya que se han tenido en cuenta la conciliación de la vida laboral con la familiar.*

*Asimismo el tipo de actividad de la empresa hace que la vinculación de una persona a LCN venga condicionada habitualmente por la continuidad del servicio que se presta a un cliente, teniendo en ocasiones que adecuar la contratación laboral a estas exigencias. Siempre bajo la premisa de esta empresa, que ha hecho de ello un emblema, cual es la finalidad de contratación laboral fija, evitando con ello la rotación de personal, con el fin de alcanzar elevados estándares de fidelización, optimización, aptitud y seguridad laboral. Por ello, con tal finalidad, ambas partes han definido un sistema de clasificación de puestos de trabajo y en grupos profesionales que faciliten la movilidad interna, su formación, capacitación y adecuación laboral hasta alcanzar el deseado grado de competencia laboral y profesional.*

*También se ha tenido en cuenta la igualdad por razón de sexo, no estableciéndose ningún tipo de discriminación por este motivo.*

*La actividad de la empresa constituye el motivo de la realización del presente convenio de empresa, adecuando este a la actividad actual de la misma, a las especiales circunstancias de este concreto mercado, coordinando su actividad respecto a la de la empresa contratante, buscando así no solo una mayor expansión en el mercado, sino la especialización en su actividad concreta, cuyos objetivos deben ser la consecución de una mayor y mejor cuota de mercado y con ello un aumento considerable de empleo en condiciones óptimas de mercado.*

*Ambas partes han querido apostar por redactar unos principios comunes a todo el personal de la empresa, matizado siempre por la realidad del mercado y de la legislación laboral vigente en cada momento y por ello han optado por un texto, fácil, sencillo, breve y con remisión y sujeción en cada momento, y como no puede ser de otra manera, a la legislación laboral vigente.*



## **Capítulo I.- Ámbitos del Convenio**

### **Artículo 1.- Ámbito funcional**

*Al tratarse de convenio de empresa, la funcionalidad se limita al ámbito de la misma, definido en su objeto social actual como es: la fabricación de componentes mecánicos, para el sector automoción, así como cualquier otro servicio y/o actividad que se pudiera constituir en el futuro, acorde al objeto establecido estatutariamente y que produjera ampliación del mismo durante la vigencia del convenio presente.*

### **Artículo 2.- Ámbito personal**

*Este convenio afectará a la totalidad de trabajadores de la empresa LCN AUTOMOTIVE EQUIPMENT, SA cuyo centro de trabajo está en Guadalajara.*

*No obstante y aun tratándose de relaciones laborales comunes, la empresa podrá excluir del presente Convenio a quien o quienes ocupen puestos que supongan una especial responsabilidad y confianza.*

### **Artículo 3.- Ámbito territorial**

*El presente convenio colectivo es de aplicación al centro de Guadalajara (Castilla La Mancha), a cuales quiera otros centros que pudiera tener esta empresa, en el futuro, en dicha comunidad.*

### **Artículo 4.- Ámbito temporal**

*La duración y vigencia del presente convenio se extiende desde el día 1 de Enero del 2011 hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2017.*

## **Capítulo II.- Vigencia y Prórroga**

### **Artículo 5.- Vigencia y Prórroga**

*Durante la vigencia del presente Convenio, éste no podrá ser afectado por lo dispuesto en ningún otro convenio, ya sea de ámbito territorial o sectorial.*

*Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.*

*Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia*

*Por ello, las condiciones establecidas para este Convenio de Empresa, tienen prioridad aplicativa respecto a cualquier otro y en especial en las siguientes materias:*

- Cuantía salario base y complementos.*
- Abono y/o compensación, horas extraordinarias y retribución de trabajo a turnos.*
- Distribución del tiempo de trabajo, horario y planificación anual de vacaciones.*
- Adaptación del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.*
- Modalidades contractuales.*



- Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- Aquellas otras que dispongan acuerdos y/o convenios a que se refiere el Artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Capítulo III.- Vinculación, Compensación, Interpretación, Vigilancia de lo Pactado y Efectos**

#### **Artículo 6.- Vinculaciones**

*El Convenio Colectivo pactado conforma un conjunto indivisible. En consecuencia, todo su texto conforma un equilibrio de derechos y obligaciones que no puede ser, ni pretender ser, aplicado sólo en la parte que sea beneficiosa.*

*En el supuesto de que alguno de los pactos que contiene en su articulado fuera objeto de declaración de nulidad parcial o total por la jurisdicción laboral al tratarse de derecho necesario, automáticamente quedaría sin efecto y se procederá de forma inmediata a resolver la situación creada.*

*En principio, y salvo consideración de incidencia sustancial del total contenido del convenio por las partes firmantes, la nulidad de uno de sus puntos no afectará al resto del texto articulado del convenio.*

*Por ser este Convenio la expresión del acuerdo más amplio posible alcanzado entre ambas partes negociadoras, en tanto en cuanto se cumplan los acuerdos alcanzados y que constituyen el presente Convenio, se comprometen a no promover ni realizar actuaciones que puedan dar lugar a la alteración de las relaciones laborales y el clima de confianza alcanzado entre ellas.*

#### **Artículo 7.- Compensación y absorción**

*Se estará en todo momento conforme a la legislación laboral vigente.*

#### **Artículo 8.- Interpretación y Vigilancia de lo pactado**

*La interpretación y vigilancia de la aplicación de lo pactado, se atribuye, de forma específica, a una Comisión representativa que se denominará Comisión Paritaria. Esta comisión acordará lo que proceda sobre la interpretación y la validez del presente Convenio en aquellos puntos en que exista divergencia entre lo pactado y una norma jurídica con rango de ley que indicara lo contrario, asumiendo expresamente, las funciones establecidas en la actual redacción del artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.*

*Esta Comisión Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de los trabajadores (parte social) y de representantes de la empresa (parte económica).*

*Cualquier discrepancia en la interpretación del presente Convenio se estará lo que decida la Comisión paritaria y en su defecto se acudirá al arbitraje y mediación en el ámbito de la Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y si fuera preciso al vía judicial de los juzgados de lo Social.*

*Se reunirá la Comisión a petición de cualquiera de las partes mediante una convocatoria previa con orden del día dada a conocer a la otra parte, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación.*

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de que no exista acuerdo entre la empresa y los representantes de los*



trabajadores, una vez agotada la vía de negociación entre ellos, se acuerda dilucidar las discrepancias por medio de laudo arbitral vinculante para las partes ante ASEC.

#### **Artículo 9.- Derecho supletorio**

En todo cuanto no se halle regulado en el presente Convenio se aplicará como Derecho supletorio lo declarado vigente en cada momento de la legislación social ya sea con rango de ley o que sea Derecho necesario. Y de manera especial se hace mención a que este Convenio prevalecerá sobre cualquier otro fuere de la naturaleza que fuere.

#### **Capítulo IV.- Contratación.**

##### **Artículo 10.- Contratación**

Las relaciones laborales que se establezcan entre la empresa LCN y sus trabajadores serán siempre bajo la modalidad de contrataciones escritas, independientemente de la modalidad contractual elegida.

La empresa hará uso del marco normativo vigente en cada momento para adecuar sus necesidades a la modalidad más adecuada posible de contratación.

Pasado el periodo de prueba correspondiente y/o agotado el tipo de contratación temporal realizado y a satisfacción de ambas partes, la empresa siempre cuidará de pasar dicha contratación a la tipología de fijo como siempre ha sido su manera de obrar en tal sentido y acorde a lo manifestado en el preámbulo de dicho Convenio.

##### **Artículo 11.- Períodos de prueba**

Todos los contratos de trabajo estarán sometidos a un período inicial de prueba que, superado, producirá plenos efectos.

Los períodos de prueba vendrán determinados por las titulaciones requeridas para las adecuaciones y desarrollo del puesto de trabajo y la asignación a alguno de los grupos profesionales que se establecen más adelante. Así, quedan establecidos los siguientes:

Niveles 1 y 2 : seis meses

Niveles 3 : tres meses

Niveles 4 : dos meses

Niveles 5 : un mes

Niveles 6 y 7 : quince días

En cualquier caso, y al amparo de cualquier circunstancia que pudiera darse, todos los trabajadores con titulación media o superior estarán sometidos al período de prueba de 6 meses.

El desistimiento de la relación laboral durante el período de prueba no dará lugar a indemnización alguna a la otra parte. La situación de I.T. no interrumpirá el período de prueba, así como en los casos de maternidad, adopción y acogimiento.

##### **Artículo 12.- Promociones y ascensos**

Para la cobertura de vacantes y ascensos se intentará dar carácter prioritario al personal interno.

La empresa estará a la promoción interna de dichos puestos, estableciendo para ello, en cada caso, un plan de carrera.

**Artículo 13.- Ceses voluntarios**

*El trabajador podrá extinguir su contrato de trabajo mediante la manifestación de su voluntad de dimisión de forma inequívoca.*

*A tal fin, deberá remitir escrito a la empresa, con acuse de recibo, en el que indique su voluntad de rescisión del contrato vigente, y la fecha término de su relación laboral, con los plazos mínimos siguientes:*

- a) Grupos 1, 2 y 3: 30 días naturales*
- b) Grupos 4, 5, 6 y 7: 15 días naturales*

*De común acuerdo puede acortarse el período de preaviso*

*En el supuesto caso de que el trabajador incumpla el tiempo de preaviso que le corresponda, la empresa podrá retener, y hacer suyas, en el momento del pago del correspondiente finiquito las cantidades resultantes de un día del salario del trabajador por cada día que incumpla el preaviso mínimo a que viene obligado.*

**Capítulo V. Contratación y empleo****Artículo 14.- Contratos de duración determinada:**

*Se estará en lo preceptuado en cada momento, en la legislación laboral vigente.*

**Artículo 15.- Contrato de obra o servicio determinado**

*Por la especial significación que este tipo de contrato tiene en el ámbito de la empresa, derivado de la realización de trabajos para terceros*

- a) Los contratos de obra o servicio determinado vendrán determinados por las necesidades concretas que se den en la empresa y por los servicios que se contraten y realicen a terceros.*

**Artículo 16.- Fijos discontinuos**

*Este tipo de contrato es el que se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, siendo de duración incierta y dentro del volumen normal de actividad de la empresa.*

**Artículo 17.- Contratos de Formación y prácticas**

*Durante la vigencia del convenio, se estará en todo momento a la legislación laboral vigente en contratos de formación y prácticas.*

*El contrato de formación, tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida, estando la distribución de los tiempos de formación y otras actividades formativas, tiempo de trabajo efectivo y distribución de la jornada, concesión y distribución de los permisos oportunos para la formación, a decisión de la empresa según la operativa de la misma y las necesidades de la compañía en cada momento.*

**Capítulo VI. Dirección y organización de la empresa****Artículo 18.- Principio general**

*La organización del trabajo en la empresa corresponde a la Dirección de la empresa, con la debida observancia de las normas legales que estén vigentes en cada momento.*



*Con carácter enunciativo, son competencia de la Dirección de la empresa:*

*El establecimiento de niveles y jerarquías de trabajo, así como su distribución en los centros de trabajo.*

*La determinación de las políticas generales de la empresa: financiera, comercial, administrativa, técnica, de recursos humanos, productiva, de comunicación, calidad, marketing, publicidad y cuantas sean comunes o específicas de una empresa.*

*La organización del trabajo en todas sus UAP`S.*

*La clasificación y funciones de los trabajadores en ausencia de pacto concreto que le vincule.*

*La exigencia de la actividad considerada normal y la extraordinaria cuando concurren necesidades de esa índole.*

*La composición de la plantilla, admisión, promoción y dirección del personal.*

*El régimen de disciplina en el trabajo.*

*Las instrucciones sobre asignación y uso de elementos mecánicos, herramientas e instrumentos de trabajo, material, su conservación y mantenimiento.*

*En general, dictar cuantas normas internas sean necesarias en cualquiera de sus áreas y actividades que tengan lugar en su ámbito de empresa.*

#### **Artículo 19.- Bases de actuación y objetivos de empresa y trabajadores**

*Las bases que inspiran las relaciones de trabajo en la empresa LCN, están basadas en la confianza mutua, el respeto a las personas y a su dignidad, la no discriminación, la prevención y salud, la diligencia y la buena fe, protección a las personas y colectivos más desfavorecidos así como a la formación necesaria.*

*Los objetivos que se persiguen son relativos a la productividad y la calidad necesaria y exigible, la plena ocupación, la remuneración objetiva, la paz social y cuantos otros de índole complementaria deban ser contemplados.*

#### **Artículo 20.- Clasificación Profesional**

*Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan en este Convenio, que son los señalados en el Acuerdo Marco sobre sistema de clasificación profesional para la industria del metal suscrito por CONFEMETAL, por la Federación Siderometalúrgica de UGT, por la Federación de Industria de CC.OO., y publicado por Resolución de 5 de Febrero de 1996 de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. 4 de Marzo 1996).*

*La referida clasificación sigue los criterios expresados en el citado Acuerdo Marco sobre Clasificación Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.*



*La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.*

*En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.*

*Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.*

*Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Acuerdo, serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.*

*En cuanto a la clasificación y grupos de tareas a desarrollar por cada uno de ellos nos remitimos a lo expuesto en el Convenio Provincial del Metal.*

**Artículo 21 .Estructura de los grupos profesionales**

*Todo el personal de la empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de sus trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes excepción hecha para aquellos trabajadores que por tener de manera unipersonal su categoría aquí no se refleja.*

**α) GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS:** *Existirán 5 niveles para el personal operario manteniéndose las categorías profesionales a continuación relacionadas*

<u>NIVELES</u>	<u>GRUPO DE TRABAJO</u>
3	- JEFE DE TALLER FORMACION CUALIFICADA
4	- ENCARGADOS
5	- JEFE DE TALLER
	JEFE DE GRUPO
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª y 2ª
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1ª y 2ª





Together, making quality

- 6 - CONDUCTOR DE MAQUINARIA  
 PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª  
 PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3ª
- 7 - PEON  
 APRENDIZ

**b) EMPLEADOS Y TECNICOS:** Existirán 6 niveles para el personal empleado y técnico manteniéndose las categorías profesionales a continuación relacionadas

<u>NIVELES</u>	<u>GRUPO DE TRABAJO</u>
1	- DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS INGENIEROS Y LICENCIADOS
2	- INGENIEROS TECNICOS AYUDANTES DE INGENIERIA
3	- DELINEANTE PROYECTISTA JEFES DE AREAS Y SERVICIOS
4	- DELINEANTE DE 1ª TECNICOS ADMINISTRATIVOS, LABORATORIO Y ORGANIZACIÓN
5	- DELINEANTE DE 2ª OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1ª y 2ª
6	- ALMACENERO AUXILIARES EN GENERAL OPERADOR DE ORDENADOR



### **c) Factores de encuadramiento**

*Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollan serán clasificados profesionalmente en dos grupos. La primera clasificación de los grupos profesionales corresponderá al grupo de **OPERARIOS** y la segunda clasificación profesional al grupo de **EMPLEADOS Y TÉCNICOS**.*

#### **OPERARIOS**

*Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la fabricación o producción, bien directa o indirectamente, actuando en el proceso productivo, o en otras labores de almacén, transporte, mantenimiento etc., y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.*

#### **EMPLEADOS Y TÉCNICOS**

*Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, técnicas, informáticas, de laboratorio, organizativas y, en general, las específicas de puestos de oficina, Ingenierías que permiten informar de la gestión, de la actividad económica-contable, coordinar labores productivas o realizar cualquier tarea auxiliar que comporte atención a las personas.*

*Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación. Y asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.*

*Dichos factores son los siguientes:*

**Conocimientos.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.*

**Iniciativa.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.*

**Autonomía.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.*



**Responsabilidad.** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

**Mando.** Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

*El grado de supervisión y ordenación de tareas.*

*La capacidad de interrelación.*

**Naturaleza del colectivo.** Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

**Complejidad.** Factor para cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

*Para determinados puestos de trabajo y a petición de la Dirección, se constituirá una comisión interna para establecer un programa formativo y evaluación para la promoción interna de todos los operarios.*

#### **Capítulo VII .- Jornadas, horarios, descansos, licencias**

##### **Artículo 22.- Jornada anual**

*La jornada de trabajo efectiva, en cómputo anual, para cada uno de los distintos años de vigencia del presente convenio será de 1784 horas.*

##### **Artículo 23.- Distribución de la jornada y descansos**

*Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.*

*El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado tiempo de trabajo efectivo.*

*Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.*

*En aquellos supuestos en que existan razones técnicas, organizativas o de producción, las Empresas y los Representantes de los Trabajadores podrán acordar una distribución irregular de la jornada respetando lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.*

##### **Artículo 24.- Tipos de jornada**

*Los horarios oficiales dentro de LCN son los siguientes:*

*Turno de mañana dos turnos 07:00 – 15:15 (8 horas)*

*Turno de tarde dos turnos 15:15 – 23:30 (8 horas)*



Together, making quality

*Turno de mañana tres turnos 07:00 – 15:00 (7:45 horas)*

*Turno de tarde tres turnos 15:00 – 23:00 (7:45 horas)*

*Turnos de noche tres turnos 23:00 – 07:00 (7:45 horas)*

*Turno partido 08:00 – 14:00; 16:00 – 18:00 (8 horas)*

*Las horas nocturnas son las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00*

*IMPORTANTE la contabilización de las horas van en bloques de 30 minutos, además en LCN se otorga 3 minutos de cortesía para la puntualidad a partir de ahí la media hora se considerará a recuperar, premiando así la puntualidad.*

#### TOQUES DE SIRENA

#### TURNO UNICO Y DOS TURNOS

HORA	DURACION	SIGNIFICADO
07:00	10 segundos	inicio turno mañana
10:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
10:15	15 segundos	fin parada bocadillo
15:15	10 segundos	fin turno mañana 2 turnos
		Inicio turno tarde 2 turnos
20:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
20:15	15 segundos	fin parada bocadillo
23:30	10 segundos	fin turno tarde 2 turnos

#### TRES TURNOS

HORA	DURACION	SIGNIFICADO
07:00	10 segundos	inicio turno mañana
10:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
10:15	15 segundos	fin parada bocadillo
15:00	10 segundos	fin turno de mañana 3 turnos
		Inicio turno de tarde 3 turnos
20:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
20:15	15 segundos	fin parada bocadillo
23:00	10 segundos	fin turno de tarde 3 turnos
		Inicio turno de noche 3 turnos
03:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
03:15	15 segundos	fin parada bocadillo
07:00	10 segundos	fin turno de noche 3 turnos
		Inicio turno de mañana 3 turnos



#### **Artículo 25.- Adecuación de jornada**

*Por el tipo de servicio que presta esta empresa a nuestros clientes, que es la base de nuestra existencia, es imprescindible contar con un grado de flexibilidad que queda expuesto y desarrollado en la distribución irregular de la jornada, adecuando y conciliando la vida familiar y profesional.*

*Todo ello hace que, en función de cada servicio, deban producirse pactos de flexibilidad, para alcanzar los efectos antes citados*

#### **Artículo 26.- Horas extraordinarias**

*Las horas extraordinarias se contemplan como un hecho excepcional y se adecuarán en cada momento a la legislación actual vigente.*

*Puesto que existe la adecuación de la jornada, la hora extraordinaria es considerada como aquella que supere el máximo anual indicado por el calendario laboral del servicio. En caso de existir horas extraordinarias, estas se computarán para su liquidación de forma mensual*

#### **Artículo 27.- Modificaciones de jornada y horario**

*La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.*

*No obstante, y dadas las especiales características y casuísticas que puede darse en la relación de servicios propios, y, especialmente, en el debido a terceros, ambas partes convienen en facilitar las adecuaciones necesarias para que se pueda realizar el servicio contratado por la empresa cliente.*

#### **Artículo 28.- Vacaciones. Criterio general**

*Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de un período vacacional, con derecho a salario de 22 días laborables por año trabajado, o la proporción correspondiente a dichos días, de no haberse alcanzado un mínimo de 12 meses de antigüedad en la empresa.*

#### **Artículo 29.- Vacaciones. Tiempo y períodos de disfrute**

*Al inicio de cada año se aprobará el calendario Laboral, permaneciendo vigente el anterior hasta la aprobación del nuevo y estableciendo como fecha tope para fijar el periodo vacacional el 31 de mayo. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una vacación anual retribuida de 22 días laborables.*

*El citado periodo y como máximo en la fecha indicada podrá estar sujeto a modificaciones por necesidades de producción. Cualquier operario que por necesidades*



de producción tenga que prestar servicios en los días indicados como periodo vacacional, al no ser compensados económicamente podrá disfrutarlos durante el año los citados días y siempre de común acuerdo con la empresa. Si a la citada fecha 31 de mayo del año en curso no se establece un calendario definitivo por parte de las UAP'S correspondientes, quedará como definitivo el establecido.

Dicho periodo vacacional deberá ser confeccionado por el Jefe de Área, detallando el desglose vacacional de sus operarios, teniendo en cuenta que el Centro de Costes de Gestión de materiales, tendrán servicios mínimos durante todo el año, con dos operarios, a excepción de sábados, domingos y fiestas nacionales.

Dada la irregularidad de la demanda y la necesidad de producir contra pedido, y para una mejor atención al cliente, se establecerá 32 horas máximas por flexibilidad anual, dicha situación se deberá comunicar previamente a Recursos Humanos y además deberá comunicarse al operario con al menos una semana de antelación, dicha situación podrá alterar el periodo de descanso del operario, para atender lo solicitado en sábados, domingos, festivos nacionales, locales, autonómicos o puentes, es decir, cualquier día establecido como no laboral en el calendario aprobado, siempre respetando un periodo vacacional mínimo de 22 días laborables fijado con anterioridad.

De esta jornada irregular de flexibilidad, quedan excluidos los días 24, 25, y 31 de diciembre y el 1 de enero

#### **Capítulo VIII.- Retribuciones y salario**

##### **Artículo 30.- Salario**

Tendrán el carácter de retribuciones salariales las cantidades que perciba el trabajador directamente relacionadas con su actividad laboral, tanto en dinero como en especie, y que se especifican en la estructura salarial del presente convenio.

Todas las cantidades relativas a salarios serán siempre entendidas en cuantía bruta, y sujetas a las retenciones que, en cada caso, se deban aplicar por normativa de Seguridad Social e impuestos. Se exceptúan los pagos correspondientes a partidas no salariales por obedecer su naturaleza a suplidos de gastos (transporte, mantenimiento vestuario, kilometrajes, dietas, etc.)

##### **Artículo 31.- Estructura salarial**

El salario que perciben los trabajadores de LCN, estará encuadrado en los conceptos siguientes:

#### **ESTRUCTURA SALARIAL**

##### **SALARIO BASE**

**COMPLEMENTOS AL SALARIO BASE****COMPLEMENTOS PERSONALES**

ANTIGÜEDAD  
GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIA

**COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO**

CANTIDAD O CALIDAD  
NOCTURNIDAD  
TURNICIDAD  
JEFE DE EQUIPO  
FUNDICION  
PUESTO  
UAP  
PLENA DEDICACION  
PACTO NO COMPETENCIA  
DISPONIBILIDAD  
POLIVALENCIA FUNCIONAL

**COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**

CARENCIA DE INCENTIVO  
HORAS EXTRAORDINARIAS

**COMPLEMENTOS NO SALARIALES**

PLUS DE TRANSPORTE  
SALIDA, VIAJES Y DIETAS

**Artículo 32.- Liquidación y pago de salarios****32.1. Tiempo**

Los salarios y demás conceptos salariales a que tiene derecho el trabajador, los percibirá en los cinco primeros días inmediatamente siguientes al mes en que se ha generado el derecho, computado éste por meses naturales.

**32.2. Forma**

El pago de los salarios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el trabajador para este sólo fin, siendo el mismo titular de esta cuenta.



### 32.3 Finiquitos

Para los casos de término de relación laboral con la empresa, la liquidación de los salarios debidos por ésta se realizará poniendo a disposición del trabajador mediante talón bancario o transferencia bancaria.

### 32.4 Justificante

En los casos en que no sea posible la firma del documento del recibo de salarios, tendrá validez de prueba del pago realizado la orden de transferencia realizada a favor del trabajador.

### 32.5 Anticipos

Los trabajadores, podrán pedir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que exceda del 90 %.

## **Artículo 33.- Incrementos salariales**

Se acuerda para la vigencia de este convenio 2011-2017 los siguientes incrementos salariales a aplicar a las cuantías establecidas a 31 de diciembre de 2010, repartidos por años y porcentajes de la siguiente manera:

**Definición del salario.** —Tendrán la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

**Incremento salarial.** — Los incrementos salariales pactados son:

Ejercicio 2011 y 2012, será el establecido como salario definitivo en 2010 + un 1 %, por cada ejercicio.

La aplicación del incremento para ejercicio 2011 se detallada Anexo I y para el ejercicio 2012, en Anexo II.

Ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 será el establecido como salario definitivo al término de cada ejercicio + un 2 %.

Los incrementos citados para los ejercicios del 2013 al 2017, estarán sometidos a los resultados de los objetivos previstos y marcados por la empresa.

- Si se cumplen el 100% ó más de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 2 %.
- Si se cumplen el 75%, como mínimo, de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 1,50 %.
- Si se cumplen el 50 %, como mínimo de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 1 %
- Si se cumplen el 25 %, como mínimo de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica el 0,50 %
- Si no se cumplen, o se cumplen por debajo del 25 %, de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, no se realizará subida alguna.





La empresa, durante el primer trimestre de cada ejercicio, presentara a los representantes de los trabajadores, cuadro del plan presupuestario del ejercicio, con indicación expresa de los resultados de los objetivos previstos y a cumplir.

Al inicio de cada ejercicio, y a partir del 01/01/2014, se aplicara el incremento definitivo del ejercicio anterior cerrado, y liquidación de atrasos, si procede, y así en cada uno de los ejercicios citados. Los atrasos, se liquidarán en un plazo máximo de 6 meses.

Estas subidas se aplicarían en todos los conceptos económicos salariales, y no salariales a excepción de las salidas, viajes y dietas, fijadas en este Convenio.

#### **Artículo 34 .- Retribuciones no salariales**

Las cantidades a que se refieren los siguientes conceptos no tienen la consideración de salario, por ser claramente indicativas, así como su fin, de subvenir a gastos necesarios realizados por el trabajador/ a.

#### **Artículo 35.- Complementos al salario base**

En Anexo I y II de este convenio, se establecerá un salario mínimo anual por categoría, que incluye salario base, y cantidad o calidad, y gratificaciones extraordinarias, plus de transportes, y carencia de incentivo, adicionando el resto de complementos.

### **Complementos Personales**

**a) Antigüedad.** — El salario base que se indica en el anexo I y II de este convenio, se adicionará en su caso, los complementos de antigüedad; el cálculo de la antigüedad se hará de la siguiente forma:

Con más de cinco años de servicio interrumpido en la empresa se percibirá un quinquenio al 5 % del salario base, siendo el máximo de antigüedad que puede devengarse y por tanto abonarse el equivalente a 3 quinquenios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se mantendrá vigentes los derechos adquiridos de todos los trabajadores.

**b) Complemento de vencimiento superior al mes: gratificaciones extraordinarias.** — Todo el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a cobrar dos gratificaciones extraordinarias al año, consistente cada una de ellas en 30 días de retribución mensual convenio, más carencia incentivo, plus transporte y antigüedad. El importe de ambas, se abonaran el día 20 de julio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo de servicio y durante el mismo y para cálculo de fracción de semana o mes se computará como unidad completa. El trabajador que cese



en el semestre se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación que pudiera corresponderle, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

### **Complementos de puesto de trabajo**

**c) Complemento de cantidad o calidad.-** Es el que establece en el anexo de retribuciones brutas del Convenio.

**d) Complemento de nocturnidad.** - Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se establece una retribución específica de 1,54 euros / hora, en el ejercicio 2010.

**e) Complemento de turnicidad.-** Los turnos de trabajo, serán los establecidos en la forma y aplicación a todos los trabajadores de la empresa, con independencia de categorías, y se hará teniendo en cuenta, que cada trabajador percibirá un complemento salarial de **5,15 euros** por turno de tarde completo trabajado y **12,89 euros** por turno de noche completo trabajado, en el ejercicio 2010.

**f) Complemento de jefe de equipo.** —Los trabajadores que desempeñen el cargo de Jefe de Equipo percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas.

**g) Complemento de fundición.** —Los trabajadores que desempeñen las tareas propias de esta UAP, percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**h) Complemento al puesto.-** Se asignará a los trabajadores que la empresa determine para participar en tareas y responsabilidades encomendadas y específicas del puesto, de libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**i) Complemento de UAP.** —Los trabajadores que desempeñen el cargo de responsable gestor de producción de las UAP,S, percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**j) Complemento de Plena Dedicación.-** Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa designe, estableciendo la exclusividad y plena dedicación a la empresa, no pudiendo ejercer otro tipo de actividad en pluriempleo. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**k) Complemento de Pacto de no Competencia.-** Este complementos se asignará a los trabajadores que la empresa designe, para establecer un pacto de no concurrencia, que



permita limitar la competencia del trabajador durante la vigencia de su contrato de trabajo y durante un plazo determinado una vez que se haya extinguido, y así evitar la utilidad de mitigar el riesgo del trasvase de información y recursos de la empresa hacia la competencia. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**l) Complemento de disponibilidad.** — Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa determine, para compensar la disponibilidad horaria para compensar las salidas que se puedan requerir para desplazamientos, tanto nacionales como internacionales. Este plus, exime de cualquier compensación adicional, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**m) Complemento de Polivalencia Funcional.**— Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa determine, para la realización de funciones propias de más de un grupo profesional. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas.

#### **Complemento de calidad o cantidad de trabajo**

**n) Complemento por carencia de incentivo.** - Todo personal obrero, que no trabajen con sistema de incentivo, bien sea a la producción, bien sea la valoración de métodos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución, la cantidad titulada "por carencia de incentivo", para todas las categorías profesionales, de 1,28 euros, establecido en el ejercicio 2010.

**ñ) Horas extraordinarias.** - Las horas extraordinarias serán retribuidas según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario de tabla anual del Convenio según categoría} + 35 \%}{\text{Jornada anual}}$$

Si algún trabajador viniese percibiendo un valor superior en concepto de horas extraordinarias lo mantendrá.

#### **Complementos no salariales**

**o) Complemento de transporte.**— Se establece para el personal operativo de la empresa, esta cantidad que reembolsa la empresa, es en concepto de suplido de gastos ocasionados por el trabajador para el desplazamiento por motivos de la naturaleza del trabajo encomendado, se fija en **58,45 euros** mensuales, establecido en el ejercicio 2010.



**p) Sábados, domingos y festivos:** Se establecen cantidades fijas por operario y según se detalla.

Sábado completo trabajado en el turno de mañana, a excepción de los operarios que trabajen en horas especiales, **38,67 euros**.

Sábado completo trabajado en turno de tarde, complemento fijo de **57,22 euros**.

Domingos y Festivos Nacionales o Locales completos trabajados complemento fijo de **57,22 euros**.

Servicios mínimos completos trabajados, de obligado cumplimiento para aquellas personas que sean designadas, previamente por su responsable, complemento fijo de **57,22 euros**. En esta opción los operarios elegidos, obligatoriamente recibirán su descanso compensatorio.

Las horas trabajadas en los períodos de flexibilidad en sábados, domingos o festivos incluidos período vacacional, el operario podrá elegir en percibir salario en horas especiales o recibir su descanso compensatorio además de un complemento fijo de **57,22 euros**.

Todos los importes indicados, son lo establecidos en el ejercicio 2010

#### **k) Salidas, viajes y dietas**

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en la que radique la empresa, se les abonará el viaje de ida y vuelta y todos los gastos de manutención debidamente justificados posteriormente y dentro de los límites que se establezcan. Siempre que la empresa acepte el desplazamiento en vehículo del operario, se abonará por gastos de locomoción por kilómetro recorrido, la cantidad de **0,27 euros**.

Todas las salidas nacionales e internacionales, que obligue a pernoctar, se abonará íntegramente la estancia en hotel elegido por la empresa, compensándole al operario una cantidad fija por día de ausencia, por las horas fuera de su residencia habitual, además de contabilizarles su jornada como horas denominadas trabajos en el exterior, a excepción de los trabajadores que por su categoría así lo tengan establecido y los que tengan asignados complementos por disponibilidad. Se fija en **45,78 euros / día** salida Nacional y en **60 euros / día** salida Internacional.

### **Capítulo IX.- Movilidad en el trabajo**

#### **Artículo 36.- Movilidad funcional**

La empresa podrá ejercer la movilidad funcional de sus trabajadores con sometimientos a las limitaciones relativas a las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la nueva función, y con sujeción a la normativa legal laboral vigente en cada momento.

La movilidad funcional, sentada en la denominada polivalencia y poli - competencia laboral, son fundamentales para la realización de la actividad de esta empresa.

Si se realizara movilidad descendente (realización de trabajos de categoría, nivel o Grupo inferiores al que tiene reconocido) por decisión de la empresa, el trabajador



*seguirá percibiendo la totalidad del salario y pluses que le correspondían con anterioridad por su Grupo profesional. Si esta movilidad fuera por petición del trabajador, pasará a percibir el salario y pluses que le correspondan por su nuevo Grupo profesional.*

*En el caso de movilidad ascendente (realización de trabajos de superior categoría, nivel o grupo al que tiene reconocido), el trabajador, percibirá mientras los realice la cantidad de salario reconocida para el Grupo profesional nuevo. La realización de estos trabajos no supondrá derecho de ocupación de vacante automática por el paso de tiempo determinado en la nueva función.*

*Si los trabajos de categoría superior se desempeñaran por tiempo superior a un año continuado, la adscripción al nuevo grupo profesional y salario quedaran consolidados.*

#### **Artículo 37.- Movilidad geográfica**

*La empresa podrá desplazar a sus trabajadores a centros de trabajo distintos a aquel en que habitualmente presta sus servicios, siempre que existan razones técnicas, organizativas, de producción. Esto también afecta, por lógicas razones organizativas, al personal que ha sido subrogado*

*La designación del trabajador o trabajadores afectados la realizará la empresa en base a razones objetivas de capacidad e idoneidad para la cobertura de la necesidad que lo requiere, incluida la imposibilidad de cubrir puestos de trabajo suficientes para dar la cobertura de servicio contratada con terceros.*

### **Capítulo X.- licencias, permisos y régimen disciplinario**

#### **Artículo 38.- Licencias y permisos**

*- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

*a) Quince días naturales en caso de matrimonio.*

*b) Tres días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización y la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 150 km, el plazo será de hasta cinco días.*

*c) Dos días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización y la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 150 km, el plazo será de hasta cuatro días.*

*d) 1 día por traslado del domicilio habitual.*



e) *Doce horas anuales, como máximo, por asistencia a consulta de médico de cabecera ó de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo, y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente a la Dirección, el volante justificativo de la referida prescripción médica.*

f) *Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.*

*Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.*

*En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.*

g) *Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.*

h) *Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.*

*- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.*

*La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.*

*Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.*

*- El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario y retribución convenio y, por alguno de los motivos que a continuación se expresan:*

*- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.*



- *Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.*

*Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.*

*El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.*

*Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.*

- *La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.*

*Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.*

- *La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.*

*Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la*



trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

En el siguiente **cuadro** se reflejan los **grados de parentesco**, tanto por línea recta o directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad., y según el vigente Código Civil.

#### **Grados Titular/Cónyuge**

1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera

2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta

3º Bisabuelo/Bisabuela Tío/Tía Sobrino/Sobrino Biznieta/Biznieta

4º Primo/Prima

Observaciones: cuñado/cuñada, se entiende como hermanos/hermanas de cónyuge ó cónyuges de hermanos/hermanas, resto excluidos

### **Mejoras sociales**

#### **Artículo 39. Incapacidad laboral transitoria.**

a) En los supuestos de baja de IT por accidente de trabajo y enfermedad profesional se complementarán las bonificaciones a cargo de la Seguridad Social hasta el 100% del salario mensual, establecido con el trabajador, del mes anterior a la fecha de la baja.

b) En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, se abonarán las siguientes cuantías:

El primer día de baja, se abonará, por la empresa hasta el 100 % del salario mensual pactado, y siempre que no supere el tercer día. Si la baja supera los tres días, será cargo íntegramente del trabajador, sin compensación de ningún tipo

El segundo y tercer día de la baja, será a cargo íntegramente del trabajador.

Durante el cuarto al décimo día, se complementará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 60% de su salario mensual pactado.

A partir del décimo primer día, en adelante, se complementará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 100% del salario mensual pactado de cada trabajador.

Dicha situación se mantendrá en el 100% hasta una duración máxima de seis meses, a partir de ese momento no se complementará las prestaciones obligatorias, y a criterio de la empresa, previa consulta con la Comisión Paritaria, que se establecerá para tal fin.

#### **Artículo 40 Seguro de muerte e invalidez. —**

En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 45.000,00 euros. En el





*caso de que se le declare afecto, a un trabajador, de una invalidez en grado absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 60.000,00 euros.*

*Las cuantías señaladas en el párrafo anterior se reconocen desde la publicación del presente convenio.*

#### **Artículo 41- Régimen disciplinario: Faltas y sanciones**

*La empresa podrá sancionar las actuaciones de los trabajadores que impliquen incumplimientos laborales que estén recogidos expresamente en alguna de las normas que les son aplicables y las que, en concreto, se enumeran en los apartados siguientes. Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en Leves, Graves y Muy Graves.*

#### **Artículo 42- Procedimiento sancionador**

*Las sanciones que imponga la empresa a los trabajadores con excepción de la amonestación verbal, serán siempre por escrito, motivadas, con expresión de fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada.*

#### **Artículo 43.- Graduación de las Faltas**

*Los incumplimientos de los trabajadores serán considerados como Leves, Graves o Muy Graves en función de la enumeración siguiente:*

##### **1.- Faltas leves:**

*a) Faltas de puntualidad de hasta tres veces en el período de un mes superiores a cinco minutos e inferiores a quince minutos, respecto de la hora de entrada prevista en los horarios de trabajo.*

*b) Faltar un día al trabajo en un mes sin causa justificada.*

*c) No cursar en el tiempo máximo de tres días los partes de baja y confirmación relativos a períodos de incapacidad transitoria, así como no presentar el alta de los mismos en un período de veinticuatro horas, salvo que se pruebe la imposibilidad de haber podido efectuarlo.*

*d) El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se originase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, podrá ser considerada falta grave o muy grave según los casos.*

*e) Pequeños descuidos en la conservación del material.*

*f) Falta de aseo y limpieza personal.*

*g) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.*



*h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio y localización telefónica, y datos bancarios donde deba de ingresarse su nómina.*

*i) Las discusiones con compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa y sin presencia de personas ajenas a la empresa. Si las mismas produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas graves o muy graves.*

*j) La no utilización del vestuario y equipo que hayan sido facilitados por la empresa con instrucciones de su uso.*

*k) La inobservancia de normas y circulares internas de la empresa, así como la desobediencia a los mandos, siempre que sea de pequeña índole.*

*l) La inobservancia, ocultación e incumplimiento en materia leve de las disposiciones de Prevención de riesgos laborales.*

*m) Cualquiera otra falta de análoga naturaleza a las anteriores*

## **2.- Faltas graves:**

*a) Más de tres faltas de puntualidad superiores a quince minutos en el período de un mes.*

*b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes; si de estas ausencias se derivaran perjuicios para clientes o servicios concertados se consideraran muy graves.*

*c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la unidad familiar que puedan afectar a la Seguridad Social y / o a temas de retenciones de impuestos. Si se apreciara malicia, se considerará muy grave.*

*d) Entregarse a juegos o distracciones ociosas en las horas de trabajo.*

*e) Realizar trabajos personales con o sin lucro personal durante la jornada de trabajo.*

*f) La simulación de enfermedad o accidente.*

*g) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo que esté acorde con la función debida; si implicase quebranto para la empresa, podrá ser considerada muy grave.*

*h) Simular la presencia de otro trabajador fichando en el control horario, contestando o firmando por él.*

*i) Negligencia o desidia en la realización de los trabajos que comporte retrasos no justificados, errores indebidos o perjuicio para otros trabajadores que tuvieran concatenación con aquellos.*

*j) La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, compañeros, peligro de avería en instalaciones o útiles de trabajo, podrá ser considerada muy grave.*

*k) La embriaguez o situación análoga debida a sustancias tóxicas en el puesto de trabajo o fuera del mismo vistiendo ropa de la empresa.*

*l) Las riñas y pendencias, tanto dentro como fuera del centro de trabajo, vistiendo ropa identificativa de la empresa.*

*m) La reincidencia en falta leve, aun siendo de distinta naturaleza, en el período de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita de la anterior.*

*n) La inobservancia, ocultación e incumplimientos previstos en el ámbito de Prevención de riesgos laborales, si diera lugar a daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.*



ñ) *No cursar en tiempo máximo de cinco días los partes de baja y confirmación de incapacidad transitoria, así como presentar el alta de la misma en un plazo superior a cuarenta y ocho horas, salvo demostración de la imposibilidad de haberlo efectuado.*

o) *Falseamiento en las causas de otorgamiento de licencias y permisos.*

p) *La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los responsables de las empresas clientes.*

q) *Cualquiera otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.*

r) *El uso no autorizado de equipos informáticos, material y herramientas de la empresa para fines personales o de ocio, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.*

s) *Fumar en la empresa.*

### **3.- Faltas muy graves:**

a) *Más de diez faltas de puntualidad superiores a diez minutos cometidas en el período de seis meses o veinte durante un año.*

b) *Ausencias al trabajo no justificadas en el período de un mes por más de dos días durante un periodo de treinta días.*

c) *La trasgresión de la buena fe contractual, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.*

d) *El hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.*

e) *Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos tanto de la propia empresa como de empresas clientes. El encubrimiento y la complicidad se equiparán cuando tales conductas queden suficientemente acreditadas.*

f) *La condena firme dictada por los Tribunales de Justicia que suponga privación de libertad.*

g) *La embriaguez y toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo individual o colectivo.*

h) *Violar el secreto de correspondencia, documentos o datos conocidos y reservados tanto de la propia empresa como de empresas clientes a terceras personas.*

i) *Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes y sus familiares, compañeros y subordinados.*

j) *Causar accidentes por negligencia o imprudencia.*

k) *Abandono del puesto de trabajo en puestos de conocida responsabilidad.*

l) *La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no se deba a razones objetivas.*

m) *Originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.*

n) *La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de producida aquella.*

ñ) *La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando tenga una repercusión importante ante otros trabajadores, provoque perjuicios notorios o se realice con vejación para la persona ordenante.*



o) *El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.*

p) *El acoso sexual a las personas que trabajan en la empresa o al empresario.*

q) *El uso abusivo para fines particulares de los medios que la empresa pone a disposición del trabajador para cumplir su trabajo, tales como teléfonos, correo electrónico, Internet, y cualesquiera otros.*

r) *Tendrán la consideración de especial gravedad el uso de material informático de la empresa para navegación en Internet visitando páginas de pornografía, participación en chats y juegos.*

s) *El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.*

t) *El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.*

u) *Cualquier otra de análoga naturaleza a las anteriores.*

#### **Artículo 44.- Graduación de Sanciones**

*Las sanciones que deban aplicarse a los incumplimientos de los trabajadores, lo serán teniendo en cuenta la intencionalidad, importancia, trascendencia, mala fe, desidia y daño causado, entre otras.*

*En concreto, las sanciones que podrá aplicar la empresa serán las siguientes:*

*Para Faltas leves:*

*Amonestación verbal.*

*Amonestación escrita.*

*Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.*

*Para Faltas graves:*

*Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.*

*Para faltas muy graves:*

*Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días*

*Despido disciplinario*

#### **Artículo 45.- Prescripción**

*Las faltas leves prescriben a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tiene conocimiento y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.*

### **Capítulo XII .- Prevención de Riesgos, Salud Laboral e Igualdad de Trato**

#### **Artículo 46.- Principio General**

*La empresa y los trabajadores consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo.*



*En consecuencia, ambas partes adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento, haciendo cumplir, llamado la atención necesaria e imponiendo las sanciones que procedan dentro de las obligaciones y derechos de cada una de las partes, de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.*

**Artículo 47.- Formación y medios de protección**

*La empresa facilitará a los trabajadores los medios de protección personal idóneos para el trabajo a realizar, así como la información y formación necesaria previa.*

*Los trabajadores, por su parte, están obligados a la utilización de los medios facilitados, y a requerir formación complementaria si la consideraran necesaria para su mejor desarrollo de la actividad a que viene obligado.*

**Artículo 48.- Igualdad de Trato**

*La Dirección de la empresa cuidará en todo momento que el trato entre sexos sea idéntico, por ello, todas las referencias hechas al género masculino, se utilizan según nuestra lengua española, como un género integrador, de carácter neutro, y que de manera consuetudinaria incluyen también la aceptación femenina.*

**Capítulo XIII.- Otras Disposiciones**

**Artículo 49.- Vestuario. Plus de Mantenimiento del Vestuario**

*En el momento de la incorporación de los trabajadores, la empresa hará entrega del vestuario necesario en función de las características del servicio y según la época del año en que se produzca la incorporación.*

**Artículo 50.- Jubilación**

*Los trabajadores de la empresa se jubilarán en el momento de cumplir la edad que se contemple en la legislación laboral vigente.*

**Artículo 51.- Excedencias**

*En este tema se estará a lo regulado en la normativa legal vigente en cada momento.*

**Artículo 52.- Acoso sexual**

*La empresa quiere dejar constancia expresa de la importancia que presenta como derecho fundamental de toda persona el respeto a la intimidad y a tener un entorno laboral libre de comportamientos indeseados o de connotación sexual.*

*A tal efecto, y a modo de definición, se considera acoso sexual en el ámbito laboral, el comportamiento verbal o físico que sea ofensivo para el trabajador o trabajadora que lo sufra, sea cual sea su condición o posición en la empresa, incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral, profesional o privada de la persona.*

*En este sentido, la empresa será especialmente beligerante en actitudes de esta índole, aplicando las sanciones máximas a que pudiera ser merecedora la persona que cometiera este tipo de actuaciones.*



**Artículo 53.- Violencia de género**

*La empresa, en la redacción de este Convenio, hace suyas las normas que sobre este tema han sido aprobadas en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, velando especialmente por su adecuación al mundo laboral de la empresa. Los casos que puedan producirse tendrán el tratamiento interno, de adaptación a otro puesto de trabajo, en el que prime la sensibilidad hacia la persona afectada, buscando siempre la solución consensuada entre la empresa y la persona.*

**Artículo 54.- Cláusula de descuelgue**

*Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, siendo dichas condiciones las de jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y mejoras voluntarias de acción protectora de la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Art. 14 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

**Artículo 55.- De la representación de los trabajadores.**

*Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en el vigente texto del Estatuto de los Trabajadores y normas legales al respecto.*

*La representación de los trabajadores corresponde a los Delegados de personal cuando el número de trabajadores de la empresa sea inferior a cincuenta o mediante el establecimiento de Comité de Empresa cuando el número sea igual o superior a cincuenta trabajadores y en la forma regulada por ley y tanto en su composición como a sus derechos y deberes inherentes al desarrollo de las funciones sus respectivos cargos.*

*La empresa y los representantes de los trabajadores procuraran mantener un talante de mutuo y continuo dialogo constructivo en todo aquello que les es común por aplicación de las normas vigentes contenidas en la Ley de libertad Sindical , en el Estatuto de los Trabajadores y en toda aquella normativa legalmente establecida al respecto.*

*La composición y su adecuación al número de trabajadores se llevarán a efecto, a instancias de los trabajadores, de conformidad con la normativa al respecto vigente en cada momento. Y su competencia se extenderá al ámbito de la empresa en la comunidad de Castilla la Mancha.*

*Guadalajara, 1 de junio del 2013*



# Tablas Salariales

AUTOMOTIVE



## ANEXO I

SALARIOS MINIMOS		2011									
EMPLEADOS Y TECNICOS		SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO										
1	DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS	847,39	1131,20	31310,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	INGENIEROS Y LICENCIADOS	847,39	1131,20	31310,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
2	INGENIEROS TECNICOS	834,26	1049,39	28964,78	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	AYUNDANTES DE INGENIERIA	822,14	987,78	27926,50	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
3	DELINEANTE PROYECTISTA	794,87	806,99	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	JEFES DE AREA Y SERVICIOS	794,87	806,99	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
4	DELINEANTE DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS ADMINISTRATIVOS	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE LABORATORIO	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 2º	764,57	393,90	18421,39	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
5	DELINEANTE DE 2º	775,68	548,43	18421,39	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2º	764,57	393,90	19117,28	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
6	ALMACENERO	751,44	355,52	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	AUXILIARES EN GENERAL	748,41	250,48	16799,33	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OPERADOR DE ORDENADOR	752,45	353,50	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03

OPERARIOS		2011									
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO	SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
3	JEFE DE TALLER FORMACION CUALIF	801,94	799,92	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
4	ENCARGADOS	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
5	JEFE DE TALLER	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	JEFE DE GRUPO	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º	769,62	301,99	18527,44	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º	764,57	278,76	18279,99	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1º	760,53	290,88	18032,54	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 2º	755,48	280,78	17291,20	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
6	CONDUCTOR DE MAQUINARIA	757,50	369,66	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3º	763,56	266,64	18155,76	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3º	753,46	264,62	16550,87	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
7	PEON	753,46	242,40	15808,52	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	APRENDIZ	641,35		8978,90	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03





## ANEXO II

SALARIOS MINIMOS		2012									
EMPLEADOS Y TECNICOS		SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO										
1	DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS	855,86	1142,51	31623,10	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	INGENIEROS Y LICENCIADOS	855,86	1142,51	31623,10	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
2	INGENIEROS TECNICOS	842,60	1059,88	29254,43	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	AYUDANTES DE INGENIERIA	830,36	997,66	28205,77	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
3	DELINEANTE PROYECTISTA	802,82	815,06	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	JEFES DE AREA Y SERVICIOS	802,82	815,06	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
4	DELINEANTE DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS ADMINISTRATIVOS	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE LABORATORIO	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 2º	772,22	397,84	18605,60	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
5	DELINEANTE DE 2º	783,44	553,91	18605,60	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2º	772,22	397,84	19308,45	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
6	ALMACENERO	758,95	359,08	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	AUXILIARES EN GENERAL	755,89	252,98	16967,32	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OPERADOR DE ORDENADOR	759,97	357,04	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62

OPERARIOS		2012									
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO	SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
3	JEFE DE TALLER FORMACION CUALIF	809,96	807,92	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
4	ENCARGADOS	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
5	JEFE DE TALLER	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	JEFE DE GRUPO	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º	777,32	305,01	18712,71	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º	772,22	281,55	18462,79	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1º	768,14	293,79	18212,87	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 2º	763,03	283,59	17464,11	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
6	CONDUCTOR DE MAQUINARIA	765,08	373,36	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3º	771,20	269,31	18337,32	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3º	760,99	267,27	16716,38	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
7	PEON	760,99	244,82	15966,61	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	APRENDIZ	647,76		9068,69	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62

# JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

## Consejería de Empleo y Economía

### SERVICIOS PERIFÉRICOS

*FECHA: 25 de julio de 2013*

*REFERENCIA: Convenio colectivo de la empresa  
LCN MECÁNICA S.L.*

*ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación*

*EXPEDIENTE: 19/01/0051/2013*

*CÓDIGO: 19100102012013*

VISTO el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa LCN MECÁNICA S.L. para el periodo 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2017, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 24 de

3632

junio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. de 06/08/2012), y demás normas de general y pertinente aplicación,

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Secretario Provincial, Raúl Contera García.



# Convenio Colectivo de la empresa LCN MECANICA, SL



## INDICE

### *Preámbulo*

#### **Capítulo I.- Ámbitos del Convenio**

*Artículo 1.- Ámbito funcional*

*Artículo 2.- Ámbito personal*

*Artículo 3.- Ámbito territorial*

*Artículo 4.- Ámbito temporal*

#### **Capítulo II.- Vigencia y Prórroga**

*Artículo 5.- Vigencia y Prórroga*

#### **Capítulo III.- Vinculación, Compensación, Interpretación, Vigilancia de lo Pactado y Efectos**

*Artículo 6.- Vinculaciones*

*Artículo 7.- Compensación y absorción*

*Artículo 8.- Interpretación y Vigilancia de lo pactado*

*Artículo 9.- Derecho supletorio*

#### **Capítulo IV.- Contratación.**

*Artículo 10.- Contratación*

*Artículo 11.- Períodos de prueba*

*Artículo 12.- Promociones y ascensos*

*Artículo 13.- Ceses voluntarios*

#### **Capítulo V. Contratación y empleo**

*Artículo 14.- Contratos de duración determinada:*

*Artículo 15.- Contrato de obra o servicio determinado*

*Artículo 16.- Fijos discontinuos*

*Artículo 17.- Contratos de Formación y prácticas*

#### **Capítulo VI. Dirección y organización de la empresa**

*Artículo 18.- Principio general*

*Artículo 19.- Bases de actuación y objetivos de empresa y trabajadores*

*Artículo 20.- Clasificación Profesional*

*Artículo 21 .Estructura de los grupos profesionales*

#### **Capítulo VII .- Jornadas, horarios, descansos, licencias**

*Artículo 22.- Jornada anual*

*Artículo 23.- Distribución de la jornada y descansos*

*Artículo 24.- Tipos de jornada*

*Artículo 25.- Adecuación de jornada*

*Artículo 26.- Horas extraordinarias*

*Artículo 27.- Modificaciones de jornada y horario*

*Artículo 28.- Vacaciones. Criterio general*

*Artículo 29.- Vacaciones. Tiempo y períodos de disfrute*

#### **Capítulo VIII.- Retribuciones y salario**

*Artículo 30.- Salario*

*Artículo 31.- Estructura salarial*

*Artículo 32.- Liquidación y pago de salarios*

*Artículo 33.- Incrementos salariales*

*Artículo 34 .- Retribuciones no salariales*

*Artículo 35.- Complementos al salario base*



**Capítulo IX.- Movilidad en el trabajo**

**Artículo 36.- Movilidad funcional**

**Artículo 37.- Movilidad geográfica**

**Capítulo X.- licencias, permisos y régimen disciplinario**

**Artículo 38.- Licencias y permisos**

**Artículo 39. Incapacidad laboral transitoria.**

**Artículo 40 Seguro de muerte e invalidez.**

**Artículo 41- Régimen disciplinario: Faltas y sanciones**

**Artículo 42- Procedimiento sancionador**

**Artículo 43.- Graduación de las Faltas**

**Artículo 44.- Graduación de Sanciones**

**Artículo 45.- Prescripción**

**Capítulo XI.- Prevención de Riesgos, Salud Laboral e Igualdad de Trato**

**Artículo 46.- Principio General**

**Artículo 47.- Formación y medios de protección**

**Artículo 48.- Igualdad de Trato**

**Capítulo XII.- Otras Disposiciones**

**Artículo 49.- Vestuario. Plus de Mantenimiento del Vestuario**

**Artículo 50.- Jubilación**

**Artículo 51.- Excedencias**

**Artículo 52.- Acoso sexual**

**Artículo 53.- Violencia de género**

**Artículo 54.- Cláusula de descuelgue**

**Artículo 55.- De la representación de los trabajadores.**



### **Preámbulo**

*Los principios que se han tenido en cuenta al redactar el presente Convenio de Empresa de la mercantil LCN MECANICA, SL, en adelante LCN, siempre bajo el principio de la buena fe, diligencia y responsabilidad, son los siguientes:*

*LCN, es una empresa cuya actividad principal y fundamental es fabricación de componentes mecánicos para el sector automoción.*

*Esto hace que exista una clara necesidad de contar con un tipo de organización flexible, en el tiempo y en la estructura, adaptándose a las necesidades existentes en cada momento, las cuales nos vienen dadas por las exigencias de los distintos clientes para los que se presta el servicio de fabricación contratado.*

*Esta flexibilidad se entiende en su sentido más amplio, ya que se han tenido en cuenta la conciliación de la vida laboral con la familiar.*

*Asimismo el tipo de actividad de la empresa hace que la vinculación de una persona a LCN venga condicionada habitualmente por la continuidad del servicio que se presta a un cliente, teniendo en ocasiones que adecuar la contratación laboral a estas exigencias. Siempre bajo la premisa de esta empresa, que ha hecho de ello un emblema, cual es la finalidad de contratación laboral fija, evitando con ello la rotación de personal, con el fin de alcanzar elevados estándares de fidelización, optimización, aptitud y seguridad laboral. Por ello, con tal finalidad, ambas partes han definido un sistema de clasificación de puestos de trabajo y en grupos profesionales que faciliten la movilidad interna, su formación, capacitación y adecuación laboral hasta alcanzar el deseado grado de competencia laboral y profesional.*

*También se ha tenido en cuenta la igualdad por razón de sexo, no estableciéndose ningún tipo de discriminación por este motivo.*

*La actividad de la empresa constituye el motivo de la realización del presente convenio de empresa, adecuando este a la actividad actual de la misma, a las especiales circunstancias de este concreto mercado, coordinando su actividad respecto a la de la empresa contratante, buscando así no solo una mayor expansión en el mercado, sino la especialización en su actividad concreta, cuyos objetivos deben ser la consecución de una mayor y mejor cuota de mercado y con ello un aumento considerable de empleo en condiciones óptimas de mercado.*

*Ambas partes han querido apostar por redactar unos principios comunes a todo el personal de la empresa, matizado siempre por la realidad del mercado y de la legislación laboral vigente en cada momento y por ello han optado por un texto, fácil, sencillo, breve y con remisión y sujeción en cada momento, y como no puede ser de otra manera, a la legislación laboral vigente.*



## **Capítulo I.- Ámbitos del Convenio**

### **Artículo 1.- Ámbito funcional**

Al tratarse de convenio de empresa, la funcionalidad se limita al ámbito de la misma, definido en su objeto social actual como es: la fabricación de componentes mecánicos, para el sector automoción, así como cualquier otro servicio y/o actividad que se pudiera constituir en el futuro, acorde al objeto establecido estatutariamente y que produjera ampliación del mismo durante la vigencia del convenio presente.

### **Artículo 2.- Ámbito personal**

Este convenio afectará a la totalidad de trabajadores de la empresa LCN MECANICA, SL cuyo centro de trabajo está en Guadalajara.

No obstante y aun tratándose de relaciones laborales comunes, la empresa podrá excluir del presente Convenio a quien o quienes ocupen puestos que supongan una especial responsabilidad y confianza.

### **Artículo 3.- Ámbito territorial**

El presente convenio colectivo es de aplicación al centro de Guadalajara (Castilla La Mancha), a cuales quiera otros centros que pudiera tener esta empresa, en el futuro, en dicha comunidad.

### **Artículo 4.- Ámbito temporal**

La duración y vigencia del presente convenio se extiende desde el día 1 de Enero del 2011 hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2017.

## **Capítulo II.- Vigencia y Prórroga**

### **Artículo 5.- Vigencia y Prórroga**

Durante la vigencia del presente Convenio, éste no podrá ser afectado por lo dispuesto en ningún otro convenio, ya sea de ámbito territorial o sectorial.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia

Por ello, las condiciones establecidas para este Convenio de Empresa, tienen prioridad aplicativa respecto a cualquier otro y en especial en las siguientes materias:

- Cuantía salario base y complementos.
- Abono y/o compensación, horas extraordinarias y retribución de trabajo a turnos.
- Distribución del tiempo de trabajo, horario y planificación anual de vacaciones.
- Adaptación del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- Modalidades contractuales.
- Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- Aquellas otras que dispongan acuerdos y/o convenios a que se refiere el Artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.



### **Capítulo III.- Vinculación, Compensación, Interpretación, Vigilancia de lo Pactado y Efectos**

#### **Artículo 6.- Vinculaciones**

*El Convenio Colectivo pactado conforma un conjunto indivisible. En consecuencia, todo su texto conforma un equilibrio de derechos y obligaciones que no puede ser, ni pretender ser, aplicado sólo en la parte que sea beneficiosa.*

*En el supuesto de que alguno de los pactos que contiene en su articulado fuera objeto de declaración de nulidad parcial o total por la jurisdicción laboral al tratarse de derecho necesario, automáticamente quedaría sin efecto y se procederá de forma inmediata a resolver la situación creada.*

*En principio, y salvo consideración de incidencia sustancial del total contenido del convenio por las partes firmantes, la nulidad de uno de sus puntos no afectará al resto del texto articulado del convenio.*

*Por ser este Convenio la expresión del acuerdo más amplio posible alcanzado entre ambas partes negociadoras, en tanto en cuanto se cumplan los acuerdos alcanzados y que constituyen el presente Convenio, se comprometen a no promover ni realizar actuaciones que puedan dar lugar a la alteración de las relaciones laborales y el clima de confianza alcanzado entre ellas.*

#### **Artículo 7.- Compensación y absorción**

*Se estará en todo momento conforme a la legislación laboral vigente.*

#### **Artículo 8.- Interpretación y Vigilancia de lo pactado**

*La interpretación y vigilancia de la aplicación de lo pactado, se atribuye, de forma específica, a una Comisión representativa que se denominará Comisión Paritaria. Esta comisión acordará lo que proceda sobre la interpretación y la validez del presente Convenio en aquellos puntos en que exista divergencia entre lo pactado y una norma jurídica con rango de ley que indicara lo contrario, asumiendo expresamente, las funciones establecidas en la actual redacción del artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.*

*Esta Comisión Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de los trabajadores (parte social) y de representantes de la empresa (parte económica).*

*Cualquier discrepancia en la interpretación del presente Convenio se estará lo que decida la Comisión paritaria y en su defecto se acudirá al arbitraje y mediación en el ámbito de la Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y si fuera preciso al vía judicial de los juzgados de lo Social.*

*Se reunirá la Comisión a petición de cualquiera de las partes mediante una convocatoria previa con orden del día dada a conocer a la otra parte, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación.*

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de que no exista acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, una vez agotada la vía de negociación entre ellos, se acuerda dilucidar las discrepancias por medio de laudo arbitral vinculante para las partes ante ASEC.*



**Artículo 9.- Derecho supletorio**

*En todo cuanto no se halle regulado en el presente Convenio se aplicará como Derecho supletorio lo declarado vigente en cada momento de la legislación social ya sea con rango de ley o que sea Derecho necesario. Y de manera especial se hace mención a que este Convenio prevalecerá sobre cualquier otro fuere de la naturaleza que fuere.*

**Capítulo IV.- Contratación.****Artículo 10.- Contratación**

*Las relaciones laborales que se establezcan entre la empresa LCN y sus trabajadores serán siempre bajo la modalidad de contrataciones escritas, independientemente de la modalidad contractual elegida.*

*La empresa hará uso del marco normativo vigente en cada momento para adecuar sus necesidades a la modalidad más adecuada posible de contratación.*

*Pasado el periodo de prueba correspondiente y/o agotado el tipo de contratación temporal realizado y a satisfacción de ambas partes, la empresa siempre cuidará de pasar dicha contratación a la tipología de fijo como siempre ha sido su manera de obrar en tal sentido y acorde a lo manifestado en el preámbulo de dicho Convenio.*

**Artículo 11.- Períodos de prueba**

*Todos los contratos de trabajo estarán sometidos a un período inicial de prueba que, superado, producirá plenos efectos.*

*Los períodos de prueba vendrán determinados por las titulaciones requeridas para las adecuaciones y desarrollo del puesto de trabajo y la asignación a alguno de los grupos profesionales que se establecen más adelante. Así, quedan establecidos los siguientes:*

*Niveles 1 y 2 : seis meses*

*Niveles 3 : tres meses*

*Niveles 4 : dos meses*

*Niveles 5 : un mes*

*Niveles 6 y 7 : quince días*

*En cualquier caso, y al amparo de cualquier circunstancia que pudiera darse, todos los trabajadores con titulación media o superior estarán sometidos al período de prueba de 6 meses.*

*El desistimiento de la relación laboral durante el período de prueba no dará lugar a indemnización alguna a la otra parte. La situación de I.T. no interrumpirá el período de prueba, así como en los casos de maternidad, adopción y acogimiento.*

**Artículo 12.- Promociones y ascensos**

*Para la cobertura de vacantes y ascensos se intentará dar carácter prioritario al personal interno.*

*La empresa estará a la promoción interna de dichos puestos, estableciendo para ello, en cada caso, un plan de carrera.*

**Artículo 13.- Ceses voluntarios**

*El trabajador podrá extinguir su contrato de trabajo mediante la manifestación de su voluntad de dimisión de forma inequívoca.*



A tal fin, deberá remitir escrito a la empresa, con acuse de recibo, en el que indique su voluntad de rescisión del contrato vigente, y la fecha término de su relación laboral, con los plazos mínimos siguientes:

- a) Grupos 1, 2 y 3: 30 días naturales
- b) Grupos 4, 5, 6 y 7: 15 días naturales

De común acuerdo puede acortarse el período de preaviso

En el supuesto caso de que el trabajador incumpla el tiempo de preaviso que le corresponda, la empresa podrá retener, y hacer suyas, en el momento del pago del correspondiente finiquito las cantidades resultantes de un día del salario del trabajador por cada día que incumpla el preaviso mínimo a que viene obligado.

#### **Capítulo V. Contratación y empleo**

##### **Artículo 14.- Contratos de duración determinada:**

Se estará en lo preceptuado en cada momento, en la legislación laboral vigente.

##### **Artículo 15.- Contrato de obra o servicio determinado**

Por la especial significación que este tipo de contrato tiene en el ámbito de la empresa, derivado de la realización de trabajos para terceros

- a) Los contratos de obra o servicio determinado vendrán determinados por las necesidades concretas que se den en la empresa y por los servicios que se contraten y realicen a terceros.

##### **Artículo 16.- Fijos discontinuos**

Este tipo de contrato es el que se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, siendo de duración incierta y dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

##### **Artículo 17.- Contratos de Formación y prácticas**

Durante la vigencia del convenio, se estará en todo momento a la legislación laboral vigente en contratos de formación y practicas.

El contrato de formación, tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida, estando la distribución de los tiempos de formación y otras actividades formativas, tiempo de trabajo efectivo y distribución de la jornada, concesión y distribución de los permisos oportunos para la formación, a decisión de la empresa según la operativa de la misma y las necesidades de la compañía en cada momento.

#### **Capítulo VI. Dirección y organización de la empresa**

##### **Artículo 18.- Principio general**

La organización del trabajo en la empresa corresponde a la Dirección de la empresa, con la debida observancia de las normas legales que estén vigentes en cada momento.

Con carácter enunciativo, son competencia de la Dirección de la empresa:

El establecimiento de niveles y jerarquías de trabajo, así como su distribución en los centros de trabajo.



*La determinación de las políticas generales de la empresa: financiera, comercial, administrativa, técnica, de recursos humanos, productiva, de comunicación, calidad, marketing, publicidad y cuantas sean comunes o específicas de una empresa.*

*La organización del trabajo en todas sus UAP'S.*

*La clasificación y funciones de los trabajadores en ausencia de pacto concreto que le vincule.*

*La exigencia de la actividad considerada normal y la extraordinaria cuando concurren necesidades de esa índole.*

*La composición de la plantilla, admisión, promoción y dirección del personal.*

*El régimen de disciplina en el trabajo.*

*Las instrucciones sobre asignación y uso de elementos mecánicos, herramientas e instrumentos de trabajo, material, su conservación y mantenimiento.*

*En general, dictar cuantas normas internas sean necesarias en cualquiera de sus áreas y actividades que tengan lugar en su ámbito de empresa.*

#### **Artículo 19.- Bases de actuación y objetivos de empresa y trabajadores**

*Las bases que inspiran las relaciones de trabajo en la empresa LCN, están basadas en la confianza mutua, el respeto a las personas y a su dignidad, la no discriminación, la prevención y salud, la diligencia y la buena fe, protección a las personas y colectivos más desfavorecidos así como a la formación necesaria.*

*Los objetivos que se persiguen son relativos a la productividad y la calidad necesaria y exigible, la plena ocupación, la remuneración objetiva, la paz social y cuantos otros de índole complementaria deban ser contemplados.*

#### **Artículo 20.- Clasificación Profesional**

*Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en los Grupos Profesionales que se relacionan en este Convenio, que son los señalados en el Acuerdo Marco sobre sistema de clasificación profesional para la industria del metal suscrito por CONFEMETAL, por la Federación Siderometalúrgica de UGT, por la Federación de Industria de CC.OO., y publicado por Resolución de 5 de Febrero de 1996 de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. 4 de Marzo 1996).*

*La referida clasificación sigue los criterios expresados en el citado Acuerdo Marco sobre Clasificación Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.*

*La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.*



*En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.*

*Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.*

*Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Acuerdo, serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.*

*En cuanto a la clasificación y grupos de tareas a desarrollar por cada uno de ellos nos remitimos a lo expuesto en el Convenio Provincial del Metal.*

**Artículo 21 .Estructura de los grupos profesionales**

*Todo el personal de la empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de sus trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes excepción hecha para aquellos trabajadores que por tener de manera unipersonal su categoría aquí no se refleja.*

**a) GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS:** Existirán 5 niveles para el personal operario manteniéndose las categorías profesionales a continuación relacionadas

<u>NIVELES</u>	<u>GRUPO DE TRABAJO</u>
3	JEFE DE TALLER FORMACION CUALIFICADA
4	ENCARGADOS
5	JEFE DE TALLER
	JEFE DE GRUPO
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª y 2ª
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1ª y 2ª
6	CONDUCTOR DE MAQUINARIA
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª



- PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3ª*
- 7 - *PEON*
- APRENDIZ*

**b) EMPLEADOS Y TECNICOS:** Existirán 6 niveles para el personal empleado y técnico manteniéndose las categorías profesionales a continuación relacionadas

<u>NIVELES</u>	<u>GRUPO DE TRABAJO</u>
1	- <i>DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS</i> <i>INGENIEROS Y LICENCIADOS</i>
2	- <i>INGENIEROS TECNICOS</i> <i>AYUDANTES DE INGENIERIA</i>
3	- <i>DELINEANTE PROYECTISTA</i> <i>JEFES DE AREAS Y SERVICIOS</i>
4	- <i>DELINEANTE DE 1ª</i> <i>TECNICOS ADMINISTRATIVOS, LABORATORIO Y ORGANIZACIÓN</i>
5	- <i>DELINEANTE DE 2ª</i> <i>OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1ª y 2ª</i>
6	- <i>ALMACENERO</i> <i>AUXILIARES EN GENERAL</i> <i>OPERADOR DE ORDENADOR</i>

**c) Factores de encuadramiento**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollan serán clasificados profesionalmente en dos grupos. La primera clasificación de los grupos profesionales corresponderá al grupo de **OPERARIOS** y la segunda clasificación profesional al grupo de **EMPLEADOS Y TÉCNICOS**.



### **OPERARIOS**

*Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la fabricación o producción, bien directa o indirectamente, actuando en el proceso productivo, o en otras labores de almacén, transporte, mantenimiento etc., y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.*

### **EMPLEADOS Y TÉCNICOS**

*Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, técnicas, informáticas, de laboratorio, organizativas y, en general, las específicas de puestos de oficina, Ingenierías que permiten informar de la gestión, de la actividad económica-contable, coordinar labores productivas o realizar cualquier tarea auxiliar que comporte atención a las personas.*

*Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación. Y asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.*

*Dichos factores son los siguientes:*

**Conocimientos.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.*

**Iniciativa.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.*

**Autonomía.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.*

**Responsabilidad.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.*

**Mando.** *Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:*

*El grado de supervisión y ordenación de tareas.*



*La capacidad de interrelación.*

**Naturaleza del colectivo.** Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

**Complejidad.** Factor para cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Para determinados puestos de trabajo y a petición de la Dirección, se constituirá una comisión interna para establecer un programa formativo y evaluación para la promoción interna de todos los operarios.

### **Capítulo VII.- Jornadas, horarios, descansos, licencias**

#### **Artículo 22.- Jornada anual**

La jornada de trabajo efectiva, en cómputo anual, para cada uno de los distintos años de vigencia del presente convenio será de 1784 horas.

#### **Artículo 23.- Distribución de la jornada y descansos**

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

En aquellos supuestos en que existan razones técnicas, organizativas o de producción, las Empresas y los Representantes de los Trabajadores podrán acordar una distribución irregular de la jornada respetando lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 24.- Tipos de jornada**

Los horarios oficiales dentro de LCN son los siguientes:

Turno de mañana dos turnos 07:00 – 15:15 (8 horas)

Turno de tarde dos turnos 15:15 – 23:30 (8 horas)

Turno de mañana tres turnos 07:00 – 15:00 (7:45 horas)

Turno de tarde tres turnos 15:00 – 23:00 (7:45 horas)

Turnos de noche tres turnos 23:00 – 07:00 (7:45 horas)

Turno partido 08:00 – 14:00; 16:00 – 18:00 (8 horas)

Las horas nocturnas son las comprendidas entre las 22:00 y las 06:00



*IMPORTANTE la contabilización de las horas van en bloques de 30 minutos, además en LCN se otorga 3 minutos de cortesía para la puntualidad a partir de ahí la media hora se considerará a recuperar, premiando así la puntualidad.*

#### TOQUES DE SIRENA

#### TURNO UNICO Y DOS TURNOS

HORA	DURACION	SIGNIFICADO
07:00	10 segundos	inicio turno mañana
10:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
10:15	15 segundos	fin parada bocadillo
15:15	10 segundos	fin turno mañana 2 turnos Inicio turno tarde 2 turnos
20:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
20:15	15 segundos	fin parada bocadillo
23:30	10 segundos	fin turno tarde 2 turnos

#### TRES TURNOS

HORA	DURACION	SIGNIFICADO
07:00	10 segundos	inicio turno mañana
10:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
10:15	15 segundos	fin parada bocadillo
15:00	10 segundos	fin turno de mañana 3 turnos Inicio turno de tarde 3 turnos
20:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
20:15	15 segundos	fin parada bocadillo
23:00	10 segundos	fin turno de tarde 3 turnos Inicio turno de noche 3 turnos
03:00	15 segundos	inicio parada bocadillo
03:15	15 segundos	fin parada bocadillo
07:00	10 segundos	fin turno de noche 3 turnos Inicio turno de mañana 3 turnos

#### Artículo 25.- Adecuación de jornada

*Por el tipo de servicio que presta esta empresa a nuestros clientes, que es la base de nuestra existencia, es imprescindible contar con un grado de flexibilidad que queda*





*expuesto y desarrollado en la distribución irregular de la jornada, adecuando y conciliando la vida familiar y profesional.*

*Todo ello hace que, en función de cada servicio, deban producirse pactos de flexibilidad, para alcanzar los efectos antes citados*

#### **Artículo 26.- Horas extraordinarias**

*Las horas extraordinarias se contemplan como un hecho excepcional y se adecuarán en cada momento a la legislación actual vigente.*

*Puesto que existe la adecuación de la jornada, la hora extraordinaria es considerada como aquella que supere el máximo anual indicado por el calendario laboral del servicio. En caso de existir horas extraordinarias, estas se computarán para su liquidación de forma mensual*

#### **Artículo 27.- Modificaciones de jornada y horario**

*La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.*

*No obstante, y dadas las especiales características y casuísticas que puede darse en la relación de servicios propios, y, especialmente, en el debido a terceros, ambas partes convienen en facilitar las adecuaciones necesarias para que se pueda realizar el servicio contratado por la empresa cliente.*

#### **Artículo 28.- Vacaciones. Criterio general**

*Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar de un período vacacional, con derecho a salario de 22 días laborables por año trabajado, o la proporción correspondiente a dichos días, de no haberse alcanzado un mínimo de 12 meses de antigüedad en la empresa.*

#### **Artículo 29.- Vacaciones. Tiempo y períodos de disfrute**

*Al inicio de cada año se aprobará el calendario Laboral, permaneciendo vigente el anterior hasta la aprobación del nuevo y estableciendo como fecha tope para fijar el periodo vacacional el 31 de mayo. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una vacación anual retribuida de 22 días laborables.*

*El citado periodo y como máximo en la fecha indicada podrá estar sujeto a modificaciones por necesidades de producción. Cualquier operario que por necesidades de producción tenga que prestar servicios en los días indicados como periodo vacacional, al no ser compensados económicamente podrá disfrutarlos durante el año los citados días y siempre de común acuerdo con la empresa. Si a la citada fecha 31 de mayo del año en curso no se establece un calendario definitivo por parte de las UAP'S correspondientes, quedará como definitivo el establecido.*



*Dicho periodo vacacional deberá ser confeccionado por el Jefe de Área, detallando el desglose vacacional de sus operarios, teniendo en cuenta que el Centro de Costes de Gestión de materiales, tendrán servicios mínimos durante todo el año, con dos operarios, a excepción de sábados, domingos y fiestas nacionales.*

*Dada la irregularidad de la demanda y la necesidad de producir contra pedido, y para una mejor atención al cliente, se establecerá 32 horas máximas por flexibilidad anual, dicha situación se deberá comunicar previamente a Recursos Humanos y además deberá comunicarse al operario con al menos una semana de antelación, dicha situación podrá alterar el periodo de descanso del operario, para atender lo solicitado en sábados, domingos, festivos nacionales, locales, autonómicos o puentes, es decir, cualquier día establecido como no laboral en el calendario aprobado, siempre respetando un periodo vacacional mínimo de 22 días laborables fijado con anterioridad.*

*De esta jornada irregular de flexibilidad, quedan excluidos los días 24, 25, y 31 de diciembre y el 1 de enero*

#### **Capítulo VIII.- Retribuciones y salario**

##### **Artículo 30.- Salario**

*Tendrán el carácter de retribuciones salariales las cantidades que perciba el trabajador directamente relacionadas con su actividad laboral, tanto en dinero como en especie, y que se especifican en la estructura salarial del presente convenio.*

*Todas las cantidades relativas a salarios serán siempre entendidas en cuantía bruta, y sujetas a las retenciones que, en cada caso, se deban aplicar por normativa de Seguridad Social e impuestos. Se exceptúan los pagos correspondientes a partidas no salariales por obedecer su naturaleza a suplidos de gastos (transporte, mantenimiento vestuario, kilometrajes, dietas, etc.,)*

##### **Artículo 31.- Estructura salarial**

*El salario que perciben los trabajadores de LCN, estará encuadrado en los conceptos siguientes:*

#### **ESTRUCTURA SALARIAL**

##### **SALARIO BASE**

##### **COMPLEMENTOS AL SALARIO BASE**

##### **COMPLEMENTOS PERSONALES**

ANTIGÜEDAD

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIA

**COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO**

CANTIDAD O CALIDAD  
NOCTURNIDAD  
TURNICIDAD  
JEFE DE EQUIPO  
FUNDICION  
PUESTO  
UAP  
PLENA DEDICACION  
PACTO NO COMPETENCIA  
DISPONIBILIDAD  
POLIVALENCIA FUNCIONAL

**COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**

CARENCIA DE INCENTIVO  
HORAS EXTRAORDINARIAS

**COMPLEMENTOS NO SALARIALES**

PLUS DE TRANSPORTE  
SALIDA, VIAJES Y DIETAS

**Artículo 32.- Liquidación y pago de salarios****32.1. Tiempo**

Los salarios y demás conceptos salariales a que tiene derecho el trabajador, los percibirá en los cinco primeros días inmediatamente siguientes al mes en que se ha generado el derecho, computado éste por meses naturales.

**32.2. Forma**

El pago de los salarios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el trabajador para este sólo fin, siendo el mismo titular de esta cuenta.

**32.3 Finiquitos**

Para los casos de término de relación laboral con la empresa, la liquidación de los salarios debidos por ésta se realizará poniendo a disposición del trabajador mediante talón bancario o transferencia bancaria.

**32.4 Justificante**

En los casos en que no sea posible la firma del documento del recibo de salarios, tendrá validez de prueba del pago realizado la orden de transferencia realizada a favor del trabajador.



### 32.5 Anticipos

Los trabajadores, podrán pedir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que exceda del 90 %.

### **Artículo 33.- Incrementos salariales**

Se acuerda para la vigencia de este convenio 2011-2017 los siguientes incrementos salariales a aplicar a las cuantías establecidas a 31 de diciembre de 2010, repartidos por años y porcentajes de la siguiente manera:

**Definición del salario.** —Tendrán la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

**Incremento salarial.** — Los incrementos salariales pactados son:

Ejercicio 2011 y 2012, será el establecido como salario definitivo en 2010 + un 1 %, por cada ejercicio.

La aplicación del incremento para ejercicio 2011 se detallada Anexo I y para el ejercicio 2012, en Anexo II.

Ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 será el establecido como salario definitivo al termino de cada ejercicio + un 2 %.

Los incrementos citados para los ejercicios del 2013 al 2017, estarán sometidos a los resultados de los objetivos previstos y marcados por la empresa.

- Si se cumplen el 100% ó más de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 2 %.
- Si se cumplen el 75%, como mínimo, de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 1,50 %.
- Si se cumplen el 50 %, como mínimo de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica 1 %
- Si se cumplen el 25 %, como mínimo de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, se aplica el 0,50 %
- Si no se cumplen, o se cumplen por debajo del 25 %, de los resultados de beneficios previstos, antes de impuestos, no se realizará subida alguna.

La empresa, durante el primer trimestre de cada ejercicio, presentara a los representantes de los trabajadores, cuadro del plan presupuestario del ejercicio, con indicación expresa de los resultados de los objetivos previstos y a cumplir.

Al inicio de cada ejercicio, y a partir del 01/01/2014, se aplicara el incremento definitivo del ejercicio anterior cerrado, y liquidación de atrasos, si procede, y así en cada uno de los ejercicios citados. Los atrasos, se liquidarán en un plazo máximo de 6 meses.



*Estas subidas se aplicarían en todos los conceptos económicos salariales, y no salariales a excepción de las salidas, viajes y dietas, fijadas en este Convenio.*

#### **Artículo 34.- Retribuciones no salariales**

*Las cantidades a que se refieren los siguientes conceptos no tienen la consideración de salario, por ser claramente indicativas, así como su fin, de subvenir a gastos necesarios realizados por el trabajador/ a.*

#### **Artículo 35.- Complementos al salario base**

*En Anexo I y II de este convenio, se establecerá un salario mínimo anual por categoría, que incluye salario base, y cantidad o calidad, y gratificaciones extraordinarias, plus de transportes, y carencia de incentivo, adicionando el resto de complementos.*

#### **Complementos Personales**

**a) Antigüedad.** — *El salario base que se indica en el anexo I y II de este convenio, se adicionará en su caso, los complementos de antigüedad; el cálculo de la antigüedad se hará de la siguiente forma:*

*Con más de cinco años de servicio interrumpido en la empresa se percibirá un quinquenio al 5 % del salario base, siendo el máximo de antigüedad que puede devengarse y por tanto abonarse el equivalente a 3 quinquenios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se mantendrá vigentes los derechos adquiridos de todos los trabajadores.*

**b) Complemento de vencimiento superior al mes: gratificaciones extraordinarias.** — *Todo el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a cobrar dos gratificaciones extraordinarias al año, consistente cada una de ellas en 30 días de retribución mensual convenio, más carencia incentivo, plus transporte y antigüedad. El importe de ambas, se abonarán el día 20 de julio y diciembre, respectivamente.*

*El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo de servicio y durante el mismo y para cálculo de fracción de semana o mes se computará como unidad completa. El trabajador que cese en el semestre se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación que pudiera corresponderle, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.*

#### **Complementos de puesto de trabajo**

**c) Complemento de cantidad o calidad.-** *Es el que establece en el anexo de retribuciones brutas del Convenio.*



**d) Complemento de nocturnidad.** - Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se establece una retribución específica de 1,54 euros / hora, en el ejercicio 2010.

**e) Complemento de turnicidad.**- Los turnos de trabajo, serán los establecidos en la forma y aplicación a todos los trabajadores de la empresa, con independencia de categorías, y se hará teniendo en cuenta, que cada trabajador percibirá un complemento salarial de **5,15 euros** por turno de tarde completo trabajado y **12,89 euros** por turno de noche completo trabajado, en el ejercicio 2010.

**f) Complemento de jefe de equipo.** —Los trabajadores que desempeñen el cargo de Jefe de Equipo percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas.

**g) Complemento de fundición.** —Los trabajadores que desempeñen las tareas propias de esta UAP, percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**h) Complemento al puesto.**- Se asignará a los trabajadores que la empresa determine para participar en tareas y responsabilidades encomendadas y específicas del puesto, de libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**i) Complemento de UAP.** —Los trabajadores que desempeñen el cargo de responsable gestor de producción de las UAP,S, percibirán un incremento consistente en el 20% respecto al salario base de este Convenio. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**j) Complemento de Plena Dedicación.**- Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa designe, estableciendo la exclusividad y plena dedicación a la empresa, no pudiendo ejercer otro tipo de actividad en pluriempleo. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**k) Complemento de Pacto de no Competencia.**- Este complementos se asignará a los trabajadores que la empresa designe, para establecer un pacto de no concurrencia, que permita limitar la competencia del trabajador durante la vigencia de su contrato de trabajo y durante un plazo determinado una vez que se haya extinguido, y así evitar la utilidad de mitigar el riesgo del trasvase de información y recursos de la empresa hacia la competencia. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**l) Complemento de disponibilidad.** — Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa determine, para compensar la disponibilidad horaria para compensar las salidas que se puedan requerir para desplazamientos, tanto nacionales como



internacionales. Este plus, exime de cualquier compensación adicional, complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas

**m) Complemento de Polivalencia Funcional.-** Este complemento se asignará a los trabajadores que la empresa determine, para la realización de funciones propias de más de un grupo profesional. De libre designación económica por la empresa. Complemento no consolidable, y se abonará mientras se desempeñe las funciones específicas.

#### **Complemento de calidad o cantidad de trabajo**

**n) Complemento por carencia de incentivo.** - Todo personal obrero, que no trabajen con sistema de incentivo, bien sea a la producción, bien sea la valoración de métodos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución, la cantidad titulada "por carencia de incentivo", para todas las categorías profesionales, de 1,28 euros, establecido en el ejercicio 2010.

**ñ) Horas extraordinarias.** - Las horas extraordinarias serán retribuidas según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario de tabla anual del Convenio según categoría}}{\text{Jornada anual}} + 35 \%$$

Si algún trabajador viniese percibiendo un valor superior en concepto de horas extraordinarias lo mantendrá.

#### **Complementos no salariales**

**o) Complemento de transporte.-** Se establece para el personal operativo de la empresa, esta cantidad que reembolsa la empresa, es en concepto de suplido de gastos ocasionados por el trabajador para el desplazamiento por motivos de la naturaleza del trabajo encomendado, se fija en **58,45 euros** mensuales, establecido en el ejercicio 2010.

**p) Sábados, domingos y festivos:** Se establecen cantidades fijas por operario y según se detalla.

Sábado completo trabajado en el turno de mañana, a excepción de los operarios que trabajen en horas especiales, **38,67 euros**.

Sábado completo trabajado en turno de tarde, complemento fijo de **57,22 euros**.

Domingos y Festivos Nacionales o Locales completos trabajados complemento fijo de **57,22 euros**.

Servicios mínimos completos trabajados, de obligado cumplimiento para aquellas personas que sean designadas, previamente por su responsable, complemento fijo de



**57,22 euros.** En esta opción los operarios elegidos, obligatoriamente recibirán su descanso compensatorio.

Las horas trabajadas en los períodos de flexibilidad en sábados, domingos o festivos incluidos período vacacional, el operario podrá elegir en percibir salario en horas especiales o recibir su descanso compensatorio además de un complemento fijo de **57,22 euros.**

Todos los importes indicados, son lo establecidos en el ejercicio 2010

#### **k) Salidas, viajes y dietas**

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en la que radique la empresa, se les abonará el viaje de ida y vuelta y todos los gastos de manutención debidamente justificados posteriormente y dentro de los límites que se establezcan. Siempre que la empresa acepte el desplazamiento en vehículo del operario, se abonará por gastos de locomoción por kilómetro recorrido, la cantidad de **0,27 euros.**

Todas las salidas nacionales e internacionales, que obligue a pernoctar, se abonará íntegramente la estancia en hotel elegido por la empresa, compensándole al operario una cantidad fija por día de ausencia, por las horas fuera de su residencia habitual, además de contabilizarles su jornada como horas denominadas trabajos en el exterior, a excepción de los trabajadores que por su categoría así lo tengan establecido y los que tengan asignados complementos por disponibilidad. Se fija en **45,78 euros / día** salida Nacional y en **60 euros / día** salida Internacional.

### **Capítulo IX.- Movilidad en el trabajo**

#### **Artículo 36.- Movilidad funcional**

La empresa podrá ejercer la movilidad funcional de sus trabajadores con sometimientos a las limitaciones relativas a las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la nueva función, y con sujeción a la normativa legal laboral vigente en cada momento.

La movilidad funcional, sentada en la denominada polivalencia y poli - competencia laboral, son fundamentales para la realización de la actividad de esta empresa.

Si se realizara movilidad descendente (realización de trabajos de categoría, nivel o Grupo inferiores al que tiene reconocido) por decisión de la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la totalidad del salario y pluses que le correspondían con anterioridad por su Grupo profesional. Si esta movilidad fuera por petición del trabajador, pasará a percibir el salario y pluses que le correspondan por su nuevo Grupo profesional.

En el caso de movilidad ascendente (realización de trabajos de superior categoría, nivel o grupo al que tiene reconocido), el trabajador, percibirá mientras los realice la cantidad de salario reconocida para el Grupo profesional nuevo. La realización de estos trabajos no supondrá derecho de ocupación de vacante automática por el paso de tiempo determinado en la nueva función.





*Si los trabajos de categoría superior se desempeñaran por tiempo superior a un año continuado, la adscripción al nuevo grupo profesional y salario quedarán consolidados.*

#### **Artículo 37.- Movilidad geográfica**

*La empresa podrá desplazar a sus trabajadores a centros de trabajo distintos a aquel en que habitualmente presta sus servicios, siempre que existan razones técnicas, organizativas, de producción. Esto también afecta, por lógicas razones organizativas, al personal que ha sido subrogado*

*La designación del trabajador o trabajadores afectados la realizará la empresa en base a razones objetivas de capacidad e idoneidad para la cobertura de la necesidad que lo requiere, incluida la imposibilidad de cubrir puestos de trabajo suficientes para dar la cobertura de servicio contratada con terceros.*

#### **Capítulo X.- licencias, permisos y régimen disciplinario**

##### **Artículo 38.- Licencias y permisos**

*- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.*
- b) Tres días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización y la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 150 km, el plazo será de hasta cinco días.*
- c) Dos días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización y la intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 150 km, el plazo será de hasta cuatro días.*
- d) 1 día por traslado del domicilio habitual.*
- e) Doce horas anuales, como máximo, por asistencia a consulta de médico de cabecera ó de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo, y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente a la Dirección, el volante justificativo de la referida prescripción médica.*
- f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.*



*Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.*

*En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.*

*g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.*

*h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.*

*- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.*

*La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.*

*Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.*

*- El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario y retribución convenio y, por alguno de los motivos que a continuación se expresan:*

*- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.*

*- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.*

*Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.*

*El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del*



salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

En el siguiente **cuadro** se reflejan los **grados de parentesco**, tanto por línea recta o directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad., y según el vigente Código Civil.

#### **Grados Titular/Cónyuge**

1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera

2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta



3º Bisabuelo/Bisabuela Tío/Tía Sobrino/Sobrino Biznieta/Biznieta  
4º Primo/Prima

*Observaciones: cuñado/cuñada, se entiende como hermanos/hermanas de cónyuge ó cónyuges de hermanos/hermanas, resto excluidos*

### **Mejoras sociales**

#### **Artículo 39. Incapacidad laboral transitoria.**

*a) En los supuestos de baja de IT por accidente de trabajo y enfermedad profesional se complementarán las bonificaciones a cargo de la Seguridad Social hasta el 100% del salario mensual, establecido con el trabajador, del mes anterior a la fecha de la baja.*

*b) En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, se abonarán las siguientes cuantías:*

*El primer día de baja, se abonará, por la empresa hasta el 100 % del salario mensual pactado, y siempre que no supere el tercer día. Si la baja supera los tres días, será cargo íntegramente del trabajador, sin compensación de ningún tipo*

*El segundo y tercer día de la baja, será a cargo íntegramente del trabajador.*

*Durante el cuarto al décimo día, se complementará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 60% de su salario mensual pactado.*

*A partir del décimo primer día, en adelante, se complementará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 100% del salario mensual pactado de cada trabajador.*

*Dicha situación se mantendrá en el 100% hasta una duración máxima de seis meses, a partir de ese momento no se complementará las prestaciones obligatorias, y a criterio de la empresa, previa consulta con la Comisión Paritaria, que se establecerá para tal fin.*

#### **Artículo 40 Seguro de muerte e invalidez. —**

*En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización de 45.000,00 euros. En el caso de que se le declare afecto, a un trabajador, de una invalidez en grado absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador una indemnización de 60.000,00 euros.*

*Las cuantías señaladas en el párrafo anterior se reconocen desde la publicación del presente convenio.*



#### **Artículo 41- Régimen disciplinario: Faltas y sanciones**

*La empresa podrá sancionar las actuaciones de los trabajadores que impliquen incumplimientos laborales que estén recogidos expresamente en alguna de las normas que les son aplicables y las que, en concreto, se enumeran en los apartados siguientes. Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en Leves, Graves y Muy Graves.*

#### **Artículo 42- Procedimiento sancionador**

*Las sanciones que imponga la empresa a los trabajadores con excepción de la amonestación verbal, serán siempre por escrito, motivadas, con expresión de fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada.*

#### **Artículo 43.- Graduación de las Faltas**

*Los incumplimientos de los trabajadores serán considerados como Leves, Graves o Muy Graves en función de la enumeración siguiente:*

##### **1.- Faltas leves:**

*a) Faltas de puntualidad de hasta tres veces en el período de un mes superiores a cinco minutos e inferiores a quince minutos, respecto de la hora de entrada prevista en los horarios de trabajo.*

*b) Faltar un día al trabajo en un mes sin causa justificada.*

*c) No cursar en el tiempo máximo de tres días los partes de baja y confirmación relativos a períodos de incapacidad transitoria, así como no presentar el alta de los mismos en un período de veinticuatro horas, salvo que se pruebe la imposibilidad de haber podido efectuarlo.*

*d) El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se originase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, podrá ser considerada falta grave o muy grave según los casos.*

*e) Pequeños descuidos en la conservación del material.*

*f) Falta de aseo y limpieza personal.*

*g) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.*

*h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio y localización telefónica, y datos bancarios donde deba de ingresarse su nómina.*

*i) Las discusiones con compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa y sin presencia de personas ajenas a la empresa. Si las mismas produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas graves o muy graves.*

*j) La no utilización del vestuario y equipo que hayan sido facilitados por la empresa con instrucciones de su uso.*

*k) La inobservancia de normas y circulares internas de la empresa, así como la desobediencia a los mandos, siempre que sea de pequeña índole.*



*l) La inobservancia, ocultación e incumplimiento en materia leve de las disposiciones de Prevención de riesgos laborales.*

*m) Cualquiera otra falta de análoga naturaleza a las anteriores*

## **2.- Faltas graves:**

*a) Más de tres faltas de puntualidad superiores a quince minutos en el período de un mes.*

*b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes; si de estas ausencias se derivaran perjuicios para clientes o servicios concertados se consideraran muy graves.*

*c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la unidad familiar que puedan afectar a la Seguridad Social y / o a temas de retenciones de impuestos. Si se apreciara malicia, se considerará muy grave.*

*d) Entregarse a juegos o distracciones ociosas en las horas de trabajo.*

*e) Realizar trabajos personales con o sin lucro personal durante la jornada de trabajo.*

*f) La simulación de enfermedad o accidente.*

*g) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo que esté acorde con la función debida; si implicase quebranto para la empresa, podrá ser considerada muy grave.*

*h) Simular la presencia de otro trabajador fichando en el control horario, contestando o firmando por él.*

*i) Negligencia o desidia en la realización de los trabajos que comporte retrasos no justificados, errores indebidos o perjuicio para otros trabajadores que tuvieran concatenación con aquellos.*

*j) La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, compañeros, peligro de avería en instalaciones o útiles de trabajo, podrá ser considerada muy grave.*

*k) La embriaguez o situación análoga debida a sustancias tóxicas en el puesto de trabajo o fuera del mismo vistiendo ropa de la empresa.*

*l) Las riñas y pendencias, tanto dentro como fuera del centro de trabajo, vistiendo ropa identificativa de la empresa.*

*m) La reincidencia en falta leve, aun siendo de distinta naturaleza, en el período de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita de la anterior.*

*n) La inobservancia, ocultación e incumplimientos previstos en el ámbito de Prevención de riesgos laborales, si diera lugar a daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.*

*ñ) No cursar en tiempo máximo de cinco días los partes de baja y confirmación de incapacidad transitoria, así como presentar el alta de la misma en un plazo superior a cuarenta y ocho horas, salvo demostración de la imposibilidad de haberlo efectuado.*

*o) Falseamiento en las causas de otorgamiento de licencias y permisos.*

*p) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los responsables de las empresas clientes.*

*q) Cualquiera otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.*



r) *El uso no autorizado de equipos informáticos, material y herramientas de la empresa para fines personales o de ocio, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.*

s) *Fumar en la empresa.*

### **3.- Faltas muy graves:**

a) *Más de diez faltas de puntualidad superiores a diez minutos cometidas en el período de seis meses o veinte durante un año.*

b) *Ausencias al trabajo no justificadas en el período de un mes por más de dos días durante un periodo de treinta días.*

c) *La trasgresión de la buena fe contractual, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.*

d) *El hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.*

e) *Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos tanto de la propia empresa como de empresas clientes. El encubrimiento y la complicidad se equiparán cuando tales conductas queden suficientemente acreditadas.*

f) *La condena firme dictada por los Tribunales de Justicia que suponga privación de libertad.*

g) *La embriaguez y toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo individual o colectivo.*

h) *Violar el secreto de correspondencia, documentos o datos conocidos y reservados tanto de la propia empresa como de empresas clientes a terceras personas.*

i) *Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes y sus familiares, compañeros y subordinados.*

j) *Causar accidentes por negligencia o imprudencia.*

k) *Abandono del puesto de trabajo en puestos de conocida responsabilidad.*

l) *La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no se deba a razones objetivas.*

m) *Originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.*

n) *La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de producida aquella.*

ñ) *La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando tenga una repercusión importante ante otros trabajadores, provoque perjuicios notorios o se realice con vejación para la persona ordenante.*

o) *El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.*

p) *El acoso sexual a las personas que trabajan en la empresa o al empresario.*

q) *El uso abusivo para fines particulares de los medios que la empresa pone a disposición del trabajador para cumplir su trabajo, tales como teléfonos, correo electrónico, Internet, y cualesquiera otros.*



r) Tendrán la consideración de especial gravedad el uso de material informático de la empresa para navegación en Internet visitando páginas de pornografía, participación en chats y juegos.

s) El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.

t) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

u) Cualquier otra de análoga naturaleza a las anteriores.

#### **Artículo 44.- Graduación de Sanciones**

Las sanciones que deban aplicarse a los incumplimientos de los trabajadores, lo serán teniendo en cuenta la intencionalidad, importancia, trascendencia, mala fe, desidia y daño causado, entre otras.

En concreto, las sanciones que podrá aplicar la empresa serán las siguientes:

Para Faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

Para Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

Para faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días

Despido disciplinario

#### **Artículo 45.- Prescripción**

Las faltas leves prescriben a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tiene conocimiento y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.

### **Capítulo XII.- Prevención de Riesgos, Salud Laboral e Igualdad de Trato**

#### **Artículo 46.- Principio General**

La empresa y los trabajadores consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo.

En consecuencia, ambas partes adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento, haciendo cumplir, llamado la atención necesaria e imponiendo las sanciones que procedan dentro de las obligaciones y derechos de cada una de las partes, de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.



**Artículo 47.- Formación y medios de protección**

La empresa facilitará a los trabajadores los medios de protección personal idóneos para el trabajo a realizar, así como la información y formación necesaria previa. Los trabajadores, por su parte, están obligados a la utilización de los medios facilitados, y a requerir formación complementaria si la consideraran necesaria para su mejor desarrollo de la actividad a que viene obligado.

**Artículo 48.- Igualdad de Trato**

La Dirección de la empresa cuidará en todo momento que el trato entre sexos sea idéntico, por ello, todas las referencias hechas al género masculino, se utilizan según nuestra lengua española, como un género integrador, de carácter neutro, y que de manera consuetudinaria incluyen también la aceptación femenina.

**Capítulo XIII.- Otras Disposiciones****Artículo 49.- Vestuario. Plus de Mantenimiento del Vestuario**

En el momento de la incorporación de los trabajadores, la empresa hará entrega del vestuario necesario en función de las características del servicio y según la época del año en que se produzca la incorporación.

**Artículo 50.- Jubilación**

Los trabajadores de la empresa se jubilarán en el momento de cumplir la edad que se contemple en la legislación laboral vigente.

**Artículo 51.- Excedencias**

En este tema se estará a lo regulado en la normativa legal vigente en cada momento.

**Artículo 52.- Acoso sexual**

La empresa quiere dejar constancia expresa de la importancia que presenta como derecho fundamental de toda persona el respeto a la intimidad y a tener un entorno laboral libre de comportamientos indeseados o de connotación sexual.

A tal efecto, y a modo de definición, se considera acoso sexual en el ámbito laboral, el comportamiento verbal o físico que sea ofensivo para el trabajador o trabajadora que lo sufra, sea cual sea su condición o posición en la empresa, incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral, profesional o privada de la persona.

En este sentido, la empresa será especialmente beligerante en actitudes de esta índole, aplicando las sanciones máximas a que pudiera ser merecedora la persona que cometiera este tipo de actuaciones.

**Artículo 53.- Violencia de género**

La empresa, en la redacción de este Convenio, hace suyas las normas que sobre este tema han sido aprobadas en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, velando especialmente por su adecuación al mundo laboral de la empresa. Los casos que puedan producirse tendrán el tratamiento interno, de



*adaptación a otro puesto de trabajo, en el que prime la sensibilidad hacia la persona afectada, buscando siempre la solución consensuada entre la empresa y la persona.*

**Artículo 54.- Cláusula de descuelgue**

*Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, siendo dichas condiciones las de jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y mejoras voluntarias de acción protectora de la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Art. 14 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

**Artículo 55.- De la representación de los trabajadores.**

*Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en el vigente texto del Estatuto de los Trabajadores y normas legales al respecto.*

*La representación de los trabajadores corresponde a los Delegados de personal cuando el número de trabajadores de la empresa sea inferior a cincuenta o mediante el establecimiento de Comité de Empresa cuando el número sea igual o superior a cincuenta trabajadores y en la forma regulada por ley y tanto en su composición como a sus derechos y deberes inherentes al desarrollo de las funciones sus respectivos cargos.*

*La empresa y los representantes de los trabajadores procuraran mantener un talante de mutuo y continuo dialogo constructivo en todo aquello que les es común por aplicación de las normas vigentes contenidas en la Ley de libertad Sindical , en el Estatuto de los Trabajadores y en toda aquella normativa legalmente establecida al respecto.*

*La composición y su adecuación al número de trabajadores se llevarán a efecto, a instancias de los trabajadores, de conformidad con la normativa al respecto vigente en cada momento. Y su competencia se extenderá al ámbito de la empresa en la comunidad de Castilla la Mancha.*

*Guadalajara, 1 de junio del 2013*



# Tablas Salariales

MECANICA



## ANEXO I

SALARIOS MINIMOS		2011									
EMPLEADOS Y TECNICOS		SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO										
1	DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS	847,39	1131,20	31310,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	INGENIEROS Y LICENCIADOS	847,39	1131,20	31310,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
2	INGENIEROS TECNICOS	834,26	1049,39	28964,78	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	AYUNDANTES DE INGENIERIA	822,14	987,78	27926,50	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
3	DELINEANTE PROYECTISTA	794,87	806,99	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	JEFES DE AREA Y SERVICIOS	794,87	806,99	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
4	DELINEANTE DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS ADMINISTRATIVOS	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE LABORATORIO	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 2º	764,57	393,90	18421,39	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
5	DELINEANTE DE 2º	775,68	548,43	18421,39	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1º	775,68	548,43	20854,48	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2º	764,57	393,90	19117,28	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
6	ALMACENERO	751,44	355,52	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	AUXILIARES EN GENERAL	748,41	250,48	16799,33	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	OPERADOR DE ORDENADOR	752,45	353,50	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03

OPERARIOS		2011									
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO	SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
3	JEFE DE TALLER FORMACION CUALIF	801,94	799,92	25488,36	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
4	ENCARGADOS	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
5	JEFE DE TALLER	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	JEFE DE GRUPO	762,55	540,35	22018,00	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º	769,62	301,99	18527,44	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º	764,57	278,76	18279,99	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1º	760,53	290,88	18032,54	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 2º	755,48	280,78	17291,20	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
6	CONDUCTOR DE MAQUINARIA	757,50	369,66	18072,94	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3º	763,56	266,64	18155,76	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3º	753,46	264,62	16550,87	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
7	PEON	753,46	242,40	15808,52	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03
	APRENDIZ	641,35		8978,90	1,56	5,20	13,02	39,06	57,79	1,29	59,03



## ANEXO II

SALARIOS MINIMOS		2012									
EMPLEADOS Y TECNICOS		SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO										
1	DIRECTORES DE AREA Y SERVICIOS	855,86	1142,51	31623,10	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	INGENIEROS Y LICENCIADOS	855,86	1142,51	31623,10	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
2	INGENIEROS TECNICOS	842,60	1059,88	29254,43	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	AYUDANTES DE INGENIERIA	830,36	997,66	28205,77	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
3	DELINEANTE PROYECTISTA	802,82	815,06	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	JEFES DE AREA Y SERVICIOS	802,82	815,06	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
4	DELINEANTE DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS ADMINISTRATIVOS	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE LABORATORIO	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DE 2º	772,22	397,84	18605,60	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
5	DELINEANTE DE 2º	783,44	553,91	18605,60	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 1º	783,44	553,91	21063,02	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OFICIALES ADMINISTRATIVOS DE 2º	772,22	397,84	19308,45	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
6	ALMACENERO	758,95	359,08	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	AUXILIARES EN GENERAL	755,89	252,98	16967,32	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	OPERADOR DE ORDENADOR	759,97	357,04	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62

OPERARIOS		2012									
NIVELES	GRUPO DE TRABAJO	SALARIO BASE	CANTIDAD CALIDAD	SALARIO ANUAL	H NOCTURNAS	TUR.TARDE	TUR. NOCHE	P. SABADOS	FLEXIBILIDAD	C. INCENTIVO	P. TRANSPORTE
3	JEFE DE TALLER FORMACION CUALIF	809,96	807,92	25743,24	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
4	ENCARGADOS	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
5	JEFE DE TALLER	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	JEFE DE GRUPO	770,18	545,75	22238,18	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1º	777,32	305,01	18712,71	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º	772,22	281,55	18462,79	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1º	768,14	293,79	18212,87	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 2º	763,03	283,59	17464,11	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
6	CONDUCTOR DE MAQUINARIA	765,08	373,36	18253,67	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3º	771,20	269,31	18337,32	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3º	760,99	267,27	16716,38	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
7	PEON	760,99	244,82	15966,61	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62
	APRENDIZ	647,76		9068,69	1,57	5,25	13,15	39,45	58,37	1,31	59,62

3594

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escamilla

#### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha de 25 de junio de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de las fincas rústicas ubicada en el conocido Monte Abajo, ubicadas en:

- Subparcela polígono 15, parcela 6 (paraje Quemadillo). Extensión: 8,63 ha.
- Subparcela polígono 17, parcela 36-1-c (paraje Tres Sendas). Extensión: 10,00 ha.
- Subparcela polígono 17, parcela 40 (paraje Quemadillo). Extensión: 1,01 ha de este municipio, para destinarlas a aprovechamiento de cultivo agrícola.

TOTAL SUERTE: 19,64 ha. Precio: 1.866,27 euros

Conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Escamilla (Guadalajara).
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  1. *Dependencia:* Secretaría.
  2. *Domicilio:* C/ Carlos Mínguez n.º 1.
  3. *Localidad y código postal:* Escamilla. CP 19127.
  4. *Teléfono y fax:* 949 35 82 30.
  5. *Correo electrónico:* aytoescamilla@hotmail.com.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Arrendamiento.
- b) *Descripción del objeto:* Finca rústica.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Concurso.
- c) *Criterios de adjudicación:*
  - *Importe anual ofrecido:* 10 puntos.
  - *Compromiso de mejoras en el bien que se van a arrendar:* 5 puntos.

**4. Importe del arrendamiento:** Importe total: 1.866,27 euros.

**5. Requisitos específicos del contratista:** Ostar la condición de agricultor profesional dado de

alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en la modalidad por cuenta propia.

#### 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* 20 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Lugar de presentación:* Dependencia. Ayuntamiento de Escamilla.

**7. Apertura de ofertas:** 15 días contados a partir de la finalización del plazo para presentar ofertas.

En Escamilla a 25 de junio de 2013.— El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

3595

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Espinosa de Henares

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada Licencia de instalación de la actividad clasificada de Bar-Restaurante, por D.ª Rosario Hernández Escobar con NIF 20261056B, y con domicilio a efectos de notificación en Plaza de España n.º 1 de Carrascosa de Henares, en este Ayuntamiento, se tramita Expediente de Licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días<sup>1</sup> desde la inserción del presente Anuncio en el BOP<sup>2</sup>, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Espinosa de Henares a 1 de julio de 2013.— El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y que es conforme con el artículo 84 de la Ley 30/1992, que regula el trámite de audiencia, el plazo señalado no será inferior a diez días, ni superior a quince.

<sup>2</sup> El anuncio debe enviarse, para su publicación, al BOP, y colocarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3612

el ejercicio de 2013, se hacen públicos, de conformidad con lo establecido en los artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Casas de San Galindo

#### ANUNCIO

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
C. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	6.430,92
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.415,00
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	7.200,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	4.675,00
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>42.120,92</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
C. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	8.133,76
2.	Impuestos indirectos	2.100,00
3.	Tasas y otros ingresos	17.421,00
4.	Transferencias corrientes	4.147,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.144,33
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	4.174,93
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>42.120,92</b>

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

N.º de orden	Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
1	Secretaría-Intervención	A2	1	20	Reconocido	Interino nombrado MAP	Diplomatura		15% Agrupación



Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de San Galindo (Guadalajara) a 9 de julio de 2013.– El Alcalde.

3596

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Brihuega

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013 acordó la aprobación provisional y la modificación y aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Brihuega a 25 de julio de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

3627

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero, y siendo desconocidos los interesados, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas del Ayuntamiento de Trillo, Plaza Mayor, 1, Trillo (Guadalajara).

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Audiencia en el expediente n.º 27/2013 de declaración de ruina del inmueble situado en la Plaza de la Vega, 12 de Trillo.

Interesado: Hdros. Benito Batanero Pérez.

En Trillo a 26 de julio de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

3751

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pioz

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la Ordenanza fiscal reguladora sobre establecimiento y ordenación de la Tasa por servicio de mantenimiento de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (TICs) en el dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES (TICS) EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

#### I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de mantenimiento de infraestructuras comunes de telecomunicaciones instaladas en el dominio público local, que permiten la recepción de señales de radiofusión sonora y televisión terrenales y su distribución hasta puntos de

conexión situados en las distintas viviendas o locales, que se regulará por la presente ordenanza.

## II.- HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa por parte del Ayuntamiento, del servicio de mantenimiento de las redes y equipos (RITU) instalados en el dominio público local, que integran las infraestructuras comunes de telecomunicaciones que permiten la recepción de señales de radiofusión sonora y televisión terrenales y su distribución hasta puntos de conexión situados en las distintas viviendas o locales del término municipal.

## III.- SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de inmuebles que dispongan de la cobertura de señal que ofrecen las citadas infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

## IV.- RESPONSABLES

### Artículo 4.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## V.- CUANTÍA DE LA TASA

### Artículo 5.

La cuota tributaria a satisfacer por los obligados al pago se establece por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
Mantenimiento anual por vivienda o local	18,44 €

## VI.- DEVENGO

### Artículo 6.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose en primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al consiguiente prorrateo de la cuota.

## VII.- GESTIÓN

### Artículo 7.

1. El Ayuntamiento formará cada año la matrícula de la tasa, a la que se añadirán los inmuebles que hayan obtenido licencia de primera ocupación o de actividad a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior y que reciban los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Una vez comenzada la prestación del servicio por el Ayuntamiento al conjunto de fincas unidas por una red integrada de telecomunicaciones, no procederá la baja individual.

## VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pioz a 26 de junio de 2013.– El Alcalde, Vladimir Pastor Gutiérrez.

3752

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Pioz

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

#### Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998,

de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo por contador, así como los derechos de enganche y utilización de contadores.

*Sujetos pasivos.*

### **Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4.- Formalización del abastecimiento.**

1. La autorización para el abastecimiento se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato de abastecimiento del que se inferirá la aceptación de las condiciones del abastecimiento por parte del solicitante o su representante. Sin la existencia de la póliza, no se iniciará el servicio.

2. La póliza se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos abastecimientos con usos, tarifas u otras condiciones diferentes. Excepcionalmente, en el caso de contadores divisionarios en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza, prevaleciendo a todos los efectos el uso doméstico.

3. Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca, podrá solicitar el "traslado de póliza", siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Pioz.
- b) La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.
- c) Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.
- d) Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos. Para que sea efectivo el "traslado de póliza" y sea de aplicación lo establecido en el art. 13.2, el titular habrá de solicitar expresamente esa modalidad de gestión y deberán confirmarse, de forma simultánea, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como

el montaje del contador en la nueva finca. De no ser así, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.

### **Artículo 5.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 6.- Contadores totalizadores de obras.**

1. En los supuestos de contratación de "pólizas de abastecimiento para obras" se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.

2. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá esta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.

3. Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.), siendo obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas originadas hasta la fecha de baja para reanudar el servicio a nombre de los nuevos titulares.

### **Artículo 7.- Cambio de titular.**

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza, en un plazo máximo de 30 días desde la baja. En su defecto, se podrá solicitar un cambio de titular por ambos sujetos realizando a la vez la baja en el servicio y el alta del adquirente. De no hacerse así, será de aplicación lo estipulado en los art. 6.1 y 10.1.c) de la presente Ordenanza fiscal.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular

del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 13.

### **Artículo 8.- Subrogación.**

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

- a) Disolución de matrimonio. El cónyuge al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro cónyuge, la vivienda o local objeto de la póliza.
- b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge y los herederos o legatarios, en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular, al menos, con dos años de antelación a la fecha de la defunción.
- c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.
- d) Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
- e) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (CIF).

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

### **Artículo 9.- Extinción de la obligación de contribuir.**

1. En la modalidad de agua por contador:

- a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.
- b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 26 de la presente ordenanza.

c) Igualmente, dicho desmontaje será innecesario si el contribuyente se acoge a lo indicado en el art. 7 de la presente ordenanza "Cambio de titular".

d) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificado en el art. 26 del presente epígrafe, iniciándose el correspondiente expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el art. 29.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida o realizando la preinstalación para contador municipal.

### *Determinación de los consumos.*

### **Artículo 10.- Obligatoriedad de instalación de contador.**

1. El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador.

### **Artículo 11.- Titularidad del contador.**

1. Los contadores individuales que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad municipal. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

2. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación de los mismos, correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, este responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la "Tarifa E-1", del apartado 1.º Agua por contador, incluida en el Anexo I.

3. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

4. Los contadores totalizadores que se utilicen para la medición del consumo de agua a nivel colectivo serán propiedad del titular de la póliza, corriendo este con la conservación del mismo. El ayuntamiento podrá solicitar al titular de la póliza la revisión o sustitución de dicho contador si considera este defectuoso o en mal estado.

**Artículo 12.- Contadores totalizadores.**

1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, deberá instalar obligatoriamente la propiedad un contador totalizador, siempre que la instalación interior sea de propiedad privada o cuando los Servicios técnicos informen motivadamente de su procedencia.

2. Podrán instalarse contadores individuales, previo informe de los Servicios técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la instalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga un contador totalizador con el fin de facturar, por diferencias, las posibles fugas que se produzcan en la instalación interior. La independización de consumos deberá adecuarse, en cada momento, a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Pioz establezca, quedando sin efecto si los usuarios no realizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

3. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para: autorizar el acceso del personal municipal a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas al suministro de agua y la lectura, conservación, reparación y montaje de contadores; suscribir o, en su caso, mantener póliza de abastecimiento para facturación por diferencias; asumir los consumos que marque dicho contador; instalar los sistemas de medición que los Servicios técnicos municipales determinen, y domiciliar el cobro de todos los recibos.

**Artículo 13.- Derechos de conexión de acometida.**

1. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en la "Tarifa A-1", incluida en el Anexo I y se harán efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro.

2. Si se ha solicitado el "traslado de póliza" en los términos establecidos en el art. 4, será de aplicación la "Tarifa A-2" incluida en el Anexo I, y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos en el art. 4.3, será de aplicación la "Tarifa A-1", incluida en el Anexo I.

3. Si se ha solicitado el "Cambio de titular" en los términos establecidos en el art. 7, será de aplicación la tarifa n.º A-3 del apartado 1.º Agua por contador, del Anexo I.

4. No se devengarán derechos de conexión de acometida en los casos de subrogación contemplados en el art. 8, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior.

**Artículo 14.- Fijación de consumos.**

Con carácter general, se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador

correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

**Artículo 15.- Verificación de contador.**

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria, quién emitirá la correspondiente Acta de verificación. Si de tal Acta se dedujera la existencia de un error en la medición del aparato, y este fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, procederá la refacturación de los consumos afectados de acuerdo con lo establecido en el art. 14.

2. Si de la verificación oficial no resultare error, o este estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del abonado, siendo en este caso aplicada la "Tarifa F-1" incluida en el Anexo I.

3. Para la verificación oficial del contador se deberá solicitar por escrito, junto con el justificante de ingreso de una fianza equivalente a la tarifa incluida en el Anexo I, "Tarifa F-1", fianza que será aplicada a la liquidación correspondiente o devuelta al abonado según lo indicado en el apartado anterior.

*Fijación del importe.***Artículo 16.- Contadores de incendios.**

Debido a que, en la normativa referente a Prevención de Incendios, se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, a efectos de cuota fija se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

**Artículo 17.- Falta de lecturas.**

Cuando no se efectúe una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, el cargo por mantenimiento del contador que corresponda.

*Normas de facturación y cobro.***Artículo 18.- Recibo único.**

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con los servicios de saneamiento y recogida de basuras domiciliarias.

**Artículo 19.- Periodicidad de la facturación.**

Con carácter general, la facturación se realizará cuatrimestralmente.

**Artículo 20.- Notificación de las facturaciones.**

Una vez realizada la lectura de los contadores, se confeccionará el correspondiente padrón que servirá

de base para la facturación de los correspondientes recibos. No será precisa la notificación individual de los recibos, siendo los periodos cobratorios el mes siguiente a los trimestres naturales más 5 días.

#### **Artículo 21.- Domicilio de cobro.**

Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo, siempre que el titular de la póliza no comunique por escrito al Ayuntamiento lo contrario, el domicilio fiscal del titular de la póliza, salvo que dicho domicilio fiscal se halle situado fuera del término municipal de Pioz, en cuyo caso se entenderá como domicilio de cobro la dirección del lugar o edificio donde se presta el servicio. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la facturación siguiente a aquella en que sean notificadas formalmente al Ayuntamiento de Pioz. Dichas domiciliaciones habrán de hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de abono.

#### **Artículo 22.- Efectividad de las modificaciones en la póliza.**

Todas las modificaciones que deban efectuarse, tanto en las condiciones como en los datos de cualquier póliza de abastecimiento de agua, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquel en que se soliciten.

#### **Artículo 23.- IVA.**

Sobre la cuota variable en función del consumo se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros impuestos y recargos les fueran de aplicación.

#### **Artículo 24.- Exigibilidad de la deuda.**

Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

#### **Artículo 25.- Prestación en precario.**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no da derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 26.- Orden de prioridades.**

El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el Municipio, comprenderá exclusivamente, por el siguiente orden de prioridad y previa y específica licencia, las siguientes atenciones:

- 1.- Usos domésticos.
- 2.- Actividades industriales, comerciales, de servicios, granjas y obras.
- 3.- Riego de jardines.

Queda, por tanto, prohibido el uso de la misma a fines distintos de los indicados.

La contravención de esta norma llevará implícita la cancelación de la autorización y cese del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños ni perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles.

*Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.*

#### **Artículo 27.- Obligaciones específicas del usuario:**

- a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. para el correcto montaje o desmontaje del contador, considerándose el inicio de esta la toma de salida del contador.
- b) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias marcadas en el Anexo II.
- c) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente.
- d) Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- e) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.
- f) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- g) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.
- h) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- i) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.
- j) Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios adecuados para ello.
- k) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.
- l) Realizar las obras e instalaciones necesarias, siempre con la supervisión del personal técnico municipal, para la ubicación de la acometida de agua en lugar adecuado.

#### **Artículo 28.- Defraudaciones e infracciones.**

Se considera como defraudación:

1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

5- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

6- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización.

8- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.

9- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.

2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.

4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.

8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.

9. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

10. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.

11. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 29.- Calificación de las defraudaciones: Sanciones.**

Las defraudaciones, se califican en leves y graves.

A) Calificación defraudaciones leves: Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:

- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

B) Calificación defraudaciones graves: Serán consideradas defraudaciones graves:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.

2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3. Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4. Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.

5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al servicio de aguas sin previa autorización.

7. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.

8. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C) Las defraudaciones se calcularán por los Servicios técnicos, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de con el pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruplo de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

#### **Artículo 30.- Calificación de las infracciones: Sanciones.**

Las infracciones se califican en leves y graves.

A) Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:

1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
4. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

B) Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.
4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
5. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
6. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
7. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C) Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de

la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.

- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3.ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a las disposiciones de la TRLRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fiscal, que consta de 30 artículos, 1 disposición final y 2 anexos. Entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Píoz a 26 de junio de 2013.- El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.



ANEXO I. TARIFAS  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**1º AGUA POR CONTADOR.**

- A) **Derechos de conexión de acometida:** tarifas de aplicación para todas las pólizas, independientemente del uso destinado ( vivienda, industrias u obras).

**TARIFA Nº A-1: GENERAL**

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	280,00.-
" 25	350,00.-
" 30	420,00.-
" 40	560,00.-

**TARIFA Nº A-2: POR TRASLADO DE POLIZA**

En los casos en que el contador se pueda trasladar a la nueva ubicación 25% sobre la TARIFA Nº 1, GENERAL del presente anexo.

En los casos en que los servicios municipales estimen que el contador no se pueda trasladar, bien sea por problemas técnicos de las instalaciones o por mal estado del mismo, el 50% sobre la TARIFA Nº A-1, GENERAL del presente anexo.

**TARIFA Nº A-3: POR CAMBIO DE TITULAR**

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	93,00.-
" 25	123,00.-
" 30	148,00.-
" 40	196,00.-

- B) **Cuota de servicio:** será fija para todas las pólizas:

**TARIFA Nº B-1: GENERAL**

<b>Cuota servicio cuatrimestral (parte fija)</b>	<b>22,26 €</b>
--	----------------

**TARIFA Nº B-2: POR CONTADOR TOTALIZADOR**

De aplicación en los supuestos marcados en el Art. 13. 1) de la presente ordenanza y se calculará multiplicando la tarifa anterior por el número de usuarios finales después del contador totalizador, en consecuencia de los calibres usados por dichos usuarios finales.

- D) **Cuota variable en función del consumo:** en función del consumo realizado y marcado por el equipo de medida, independientemente de su calibre, y se distribuye en dos tarifas

**TARIFA Nº D-1: GENERAL**

<b>Cuota por consumo (parte variable)</b>			
Consumo	hasta	44 m3	<b>0,55 €</b>
Consumo	45 m3 y	90 m3	<b>0,85 €</b>
Consumo	91 m3 y	180 m3	<b>1,10 €</b>
Consumo	181 m3 y	280 m3	<b>1,50 €</b>
Consumo	281 m3	400 m3	<b>4,00 €</b>
Consumo	401 m3	o más	<b>6,00 €</b>

## TARIFA N° D-2:INDUSTRIAS Y OBRAS

De aplicación sobre las pólizas que el usuario declare, debidamente justificado con la documentación legalmente establecida para cada industria, que el consumo es destina al uso industrial. Igualmente será de aplicación en las pólizas de abastecimiento para obras. Esta tarifa será fija a 0,48 €/M<sup>3</sup> consumido, independientemente del calibre del contador.

**E) Cuota por reposición de contador por concepto imputable al titular de la póliza.**

## TARIFA N° E-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	45,00.-
" 25	96,00.-
" 30	134,00.-
" 40	207,00.-

**F) Cuota por verificación de contador solicitada por el titular de la póliza.**

## TARIFA N° F-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	44,00.-
" 25	55,00.-
" 30	66,00.-
" 40	88,00.-

## ANEXO II.

INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LAS INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

Las acometidas irán siempre en relación con la posibilidad de abastecimiento, sobre todo el diámetro.

---

3613

el ejercicio de 2013, se hacen públicos, de conformidad con lo establecido en los artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal para

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CAPÍTULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	6.730,92
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.700,00
3.	Gastos financieros	1.150,00
4.	Transferencias corrientes	3.450,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	0,00
7.	Transferencias de capital	3.600,00
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>34.630,92</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	10.488,46
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.279,00
4.	Transferencias corrientes	8.741,46
5.	Ingresos patrimoniales	8.907,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	0,00
7.	Transferencias de capital	215,00
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>34.630,92</b>

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

N.º de orden	Denominación de la plaza	Grupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A2	1	20	Reconocido	Interino nombrado MAP	Diplomatura		15% Agrupación

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argecilla (Guadalajara) a 9 de julio de 2013.- El Alcalde, Santos Andrés Andrés.

3611

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se notifica mediante el presente edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeavero (Madrid) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a Dña. María Dolores Campos Espinosa con DNI 50121669-T la Resolución de Incoación del Expediente Sancionador ES013/2012, por infracción a la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales (BOP n.º 75, de 23 de junio de 2000), ya que habiéndose intentado las notificaciones en el último domicilio conocido del denunciado, estas no se han podido practicar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se pone en conocimiento del interesado el procedimiento y una relación de los documentos obrantes en el expediente, concediéndole un plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Dicho expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de El Casar sita en Plaza Constitución, 1 - 19170 El Casar (Guadalajara).

Denunciado	Infracción	Fecha Resolución	Exp.	Art.	Importe
MARÍA DOLORES CAMPOS ESPINOSA	Grave	28/02/13	ES 013/2012	15.2C	30€ - 90 €

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

En El Casar a 22 de julio de 2013.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

DILIGENCIA.- D. JUAN MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR, (GUADALAJARA).

#### CERTIFICO

Que el Edicto-Anuncio que consta extendido junto a la presente certificación ha sido fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo requerido de quince días, contados desde el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, ambos inclusive.

Y para que así conste en el Expediente de su razón, expido la presente, que visa el Señor Alcalde, en la Villa de El Casar.

Vº Bº, El Alcalde, Pablo Sanz Pérez, El Secretario, Juan Miguel González Sánchez.

3610

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado dos intentos de notificación al interesado sin que se haya podido practicar, se hace pública la notificación en la que se advierte a los propietarios de las parcelas sitas en el municipio de El Casar y que se adjuntan en el anexo, que deben ejecutar la limpieza de la misma, concediéndoles trámite de vista y audiencia por un plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna por parte de los interesados o

resultando estas desestimadas, el Ayuntamiento dictará orden de ejecución para que ejecute las obras de limpieza de su parcela, procediendo a su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento o a la imposición de multas coercitivas previamente a tal ejecución.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento de El Casar. Contra la resolución que se notifica no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

En El Casar a jueves, 18 de julio de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

### ANEXO A EDICTO

DIRECCIÓN PARCELA EN EL CASAR	PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	CÓD. POSTAL	
CALLE LONDRES, PARC. 2044 EL COTO	ANDRES ALEJANDRO BERCIANO MARTINEZ	MADRID	28028	Titular Ausente
CALLE TERUEL, Parc. 703	PEREZ BASANTA MIGUEL	MADRID	28020	Titular Ausente
CALLE ALBÉNIZ, Parc. 186 URB. MONTECALDERÓN	GARCÍA MARTINEZ FRANCISCA (D)	MADRID	28014	Titula Fallecido
CALLE SARASATE, Parc.441 y 442 URB. MONTECALDERÓN	SANZ SACRISTAN JESÚS MARIA	MADRID	28002	Titular Desconocido
CALLE MONACO, PARC. 1976, 1977 y 1978 EL COTO	ARMANDO ISSA ZAID KHOURI	MADRID	28016	Titular Ausente
LAGO DE JARAL, PARC. 183 MESONES	GUILLEN JIMENEZ JULIAN	MADRID	28059	Titular Fallecido
CALLE PINTOR RIBERA, Parc. 60 URB. MONTECALDERÓN	ESTEBAN MEDINA MANCEBO	MADRID	28048	Titular Ausente
CALLE RIO TAJO, 548 URB. LAS COLINAS	ROSA MARÍA GODOY ORTIGOSA	MADRID	28016	Titular Ausente
CALLE LA ENCINA, PARC. 369 URB. NUEVO MESONES	JUAN FCO. ROGERO TORREALDRADO	MADRID	28027	Titular Desconocido
AVDA COSLADA, 88 LAS COLINAS	LUIS GALLARDO RODENAS	MADRID	28027	Titular Desconocido
LAGO DE JARAL, PARC. 267 MESONES	MUÑOZ GONZÁLEZ CALLEEMENTE	MADRID	28016	Titular Desconocido
CALLE ISLA CABRERA, Parc. 150 LOS ARENALES	VELASCO HERNANDO JOSE ANTONIO	MADRID	28035	Titular Desconocido
CALLE RIO TAJO, 563 URB. LAS COLINAS	IBAÑEZ GARCÍA ROSA M. <sup>a</sup>	MADRID	28038	Titular Desconocido
CALLE CHARCONES, 11C	LUIS MARÍA ESCUDERO MORENO	MADRID	28043	Titular Ausente
CALLE FALLA, Parc. 147	ADA LUZ CARRILLO MARCHENA	MADRID	28036	Titular Desconocido
CALLE GOYA, Parc. 81 URB. MONTECALDERÓN	M. <sup>a</sup> CARMEN ESCOBAR LLORENTE	MADRID	28012	Titular Ausente
CALLE ORTEGA Y GASSET, nº 92 A	M. <sup>a</sup> VICTORIA LOPEZ CANALES	MADRID	28010	Titular Desconocido
CALLE TURINA, Parc.427 URB. MONTECALDERÓN	SANTIAGO MIGUEL CECILIA	MADRID	28037	Titular Desconocido
CALLE RIO BADIÉL, Parc. 104 LAS COLINAS	IVAN PEREZ SANTOS	MADRID	28036	Direcc. Incorrecta
CALLE ISLA DE LANZAROTE, Parc. 459 URB. EL COTO	GEMA GUTIERREZ NAVARRO	MADRID	28049	Titular Desconocido
LAGO DE JARAL, PARC. 207 y 210 MESONES	LEOBEN S.A. (D)	MADRID	28018	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2103 URB. EL COTO	GRUPO INMOBILIARIO LA NAVATA	MADRID	28015	Titular Desconocido

DIRECCIÓN PARCELA EN EL CASAR	PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	CÓD. POSTAL	
CALLE EL PINO, PARC. 443 URB. NUEVO MESONES	PUERTO DE RODAS SL	MADRID	28028	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2118 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE AVILA, Parc. 2164 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2119 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2128 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2129 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2130 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2098 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2099 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2101 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2110 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE AVILA, Parc. 2161 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE AVILA, Parc. 2160 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE AVILA, Parc. 2163 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CUENCA, Parc. 2100 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE CASTILLA, Parc. 2131 URB. EL COTO	CANEY INVEY S.L. (D)	MADRID	28006	Titular Desconocido
CALLE ISLAS FILIPINAS, Parc. 100 URB. EL COTO	MARTIN VAZQUEZ HDROS.	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE MILAN, Parc. 1938 URB. EL COTO	ANTONIA OCAÑA GARCÍA	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, 631 URB. MONTECALDERÓN	SALTO REYES ANGEL	EL CASAR	19170	Direcc. Incorrecta
AVDA MEDITERRANEO, Parc. 2270 URB. EL COTO	GARCÍA DEL CERRO CRISTINA	EL CASAR	19170	Titular Desconocido
CALLE AURELIANO GONZALO, Parc. 248	CARRIEDO LOPEZ JUANA	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE ÁVILA, PARC. 2174, 2175 y 2176 URB. EL COTO	FELIX LOPEZ LOPEZ	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE ISLAS VIRGENES, Parc. 27 LOS ARENALES	JOSE ANTONIO RUIZ SOLANILLOS	EL CASAR	19170	Titular Desconocido
CALLE HUELVA, Parc. 1629 URB. EL COTO	MUÑOZ PEREZ JOSE LUIS (SB)	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE CIUDAD REAL, 1582 y 1583 URB. EL COTO	FERNANDO GUERRERO ROS	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE PEDRO AYJON, PARC. 1 Sector 2	PROMOCIONES NATALE-SANZ, S.L.	EL CASAR	19170	Titular Ausente

DIRECCIÓN PARCELA EN EL CASAR	PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	CÓD. POSTAL	
CALLE CHARCONES, 24	DOROTEA MILLAN SACRISTAN	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE CHARCONES, 118	PEDRO SANZ AMOR	EL CASAR	19170	Titular Fallecido
CALLE GARCÍA LORCA, Parc. 70 URB. MONTECALDERÓN	JOSÉ JAVIER IRIBERRI RAMALLE	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE EL GRECO, Parc. 66 URB. MONTECALDERÓN	JOSÉ JAVIER IRIBERRI RAMALLE	EL CASAR	19170	Titular Ausente
CALLE MERIDA, Parc. 2204 y 2205 URB. EL COTO	CABRERA FERNANDEZ DE HENESTROS FERNANDO	EL CASAR	19170	Titular Ausente
LAGO DE JARAL, PARC. 332 MESONES	OSIN LACARCEL ENRIQUE (SB)	MESONES	19185	Titular Ausente
LAGO DE JARAL, PARC. 252 MESONES	CONSTRUCCIONES MESONES S.A. (HEREDEROS DE)	MESONES	19185	Titular Desconocido
LAGO DE JARAL, PARC. 205 MESONES	SWEET HOME CENTER S.L.(D)	EL CASAR	19170	Titular Desconocido
CALLE BLASCO IBAÑEZ, Parc. 90 URB. MONTECALDERÓN	PORTILLO PEREZ ANTONIO	EL CASAR	19170	Direcc.Incorrecta
CALLE BLASCO IBAÑEZ, Parc. 89 URB. MONTECALDERÓN	PORTILLO PEREZ FRANCISCO	EL CASAR	19170	Titular Ausente
LAGO DE JARAL, PARC. 225 MESONES	HAKANIG MAR JONSON	EL CASAR	19185	Titular Ausente

3748

**Mancomunidad CIMASOL****ANUNCIO**

Para dar cumplimiento a los acuerdos plenarios de la Mancomunidad CIMASOL del día 18 de julio de 2013 y con objeto de preparar el expediente de adjudicación del Servicio de recogida de basuras, esta Corporación solicita a las empresas interesadas en la prestación de dicho servicio, la presentación de los correspondientes presupuestos.

Las características del servicio a prestar y la forma de presentación de los presupuestos se contienen en la página web de la Mancomunidad:

<http://www.cimasol.org/perfil-del-contratante.html>

Se aceptarán ofertas, en sobre cerrado, hasta las 18:30 horas del día 4 de septiembre, en la sede de la Mancomunidad, Plaza Mayor 10, momento en el que se procederá a la apertura de los sobres.

Para mayor información, enviar un correo solicitando la ampliación de los datos a:

[mancomunidadcimasol@gmail.com](mailto:mancomunidadcimasol@gmail.com)

El Presidente, Antonino Morán Arganza.

3614

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100757*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 35/2013*

*Demandante/s: Jesús Calvo Torres, Javier Calatrava Parriga, Rubén Calatrava Parriga, Francisco Javier Noguera Lorente, Aitor Donoso Cabañas, Pablo Rodríguez de Lucas, Juan López Daza, Daniel Cabezón Ayora*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*



## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000035/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Jesús Calvo Torres, Javier Calatrava Parriga, Rubén Calatrava Parriga, Francisco Javier Noguera, Lorente Aitor Donoso Cabañas, Pablo Rodríguez de Lucas, Juan López Daza, Daniel Cabezón Ayora contra la empresa Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 2 de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100757  
360600*

*N.º autos: PO: 39/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 35/2013*

*Ejecutante/s: Jesús Calvo Torres, Javier Calatrava Parriga, Rubén Calatrava Parriga, Francisco Javier Noguera Lorente, Aitor Donoso Cabañas, Pablo Rodríguez de Lucas, Juan López Daza, Daniel Cabezón Ayora*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

DECRETO N.º 408/2013

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante, D./D.<sup>a</sup> Jesús Calvo Torres, Javier Calatrava Parriga, Rubén Calatrava Parriga, Francisco Javier Noguera Lorente, Aitor Donoso Cabañas, Pablo Rodríguez de Lucas, Juan López Daza, Daniel Cabezón Ayora y de otra como ejecutado/a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de 17.850 euros de principal más 3.570 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 135/2011 seguido en el Juzgado Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 20 de junio de 2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/la los ejecutado/s Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en situación de insolvencia por importe de 17.850 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, un a vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3615

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100084  
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 131/2013  
jam

*Demandante/s: Gaston Boccini Avarello*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000131/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Gaston Boccini Avarello contra la empresa Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCIÓN

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gaston Boccini Avarello, Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla La Mancha SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de julio de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial.

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup>

En Guadalajara a tres de julio de dos mil trece.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar auto ordenando ejecución y decreto, despachándola por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100084  
N43750*

*N.º autos: PO: 0000215/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000131/2013jam*

*Ejecutante/s: Gaston Boccini Avarello*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL*

*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a tres de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Gaston Boccini Avarello ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 129/2013 de fecha 09/4/2013 frente a Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 250,12 euros y de 50,24 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**CUARTO.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Gaston Boccini Avarello, frente a Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL, parte ejecutada, por importe de 250,12 euros en concepto de principal, más otros 50,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 1808 0000 64 0131 13, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

## DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup>

En Guadalajara a tres de julio de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Gaston Boccini Avarello frente a Servicios Sociales Manipulados Industriales Castilla-La Mancha SL por la cantidad de 250,12 euros y de 50,24 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS.

SEGUNDO.-Las mencionadas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado abierta en Banesto, c/ Mayor, 12, n.º de cuenta 1808 0000 64 0131 13.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley, dictándose de oficio las conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Caixa Rural Torrent, Coop Credit Vcia, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 250,12 euros de principal más 50,24 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabaja-

dor o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 0131 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3616

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 20120122474  
N93250*

*N.º autos: Procedimiento ordinario 746/2012-R*

*Demandante/s: José Manuel Santiago Gilabert*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Athena Educational Consulting S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento ordinario 746/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Santiago Gilabert contra la empresa Athena Educational Consulting S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice:

### FALLO

Que desestimo la excepción de prescripción hecha valer por la empresa demandada Athena Educational Consulting SL.

Que estimo parcialmente la demanda de D. José Manuel Santiago Gilabert sobre reclamación de cantidad, y condeno a la empresa demandada Athena Educational Consulting SL a que pague al actor la

cantidad de 839,11 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, oficina principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado, con el núm. 1808 0000 65 0746 12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0746 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Athena Educational Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de 2013.— El/La Secretario/a Judicial.

3617

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0202429  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 223/2012*

*Demandante/s: El Fanssi Khalid*

*Demandado/s: Neumáticos del Henares, S.L.*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 223/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. El Fanssi Khalid contra la empresa Neumáticos del Henares, S.L., se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, Neumáticos del Henares, S.L., en situación de insolvencia parcial, por importe de 7.349,17 euros, (esta cantidad se desglosa: 6.681,03 euros más 668,14 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2178 0000 64 0223 12 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos del Henares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial.

3618

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0201564*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 7/2012*

*Demandante/s: Luz María Atienza Sánchez*

*Demandado/s: Servispeed, S.L.*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 7/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Luz María Atienza Sánchez contra la empresa Servispeed, S.L., se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Servispeed, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 17.049,81 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2178 0000 64 0007 12 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servispeed, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial.

3619

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0201315  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 111/2013-P  
Demandante/s: Andrea Denisa Dumitru  
Demandado/s: Milenio Agualcan, S.L.*

#### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 111/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Andrea Denisa Dumitru contra la empresa Milenio Agualcan, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### “AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos 553/2012 a favor de la parte ejecutante, Andrea Denisa Dumitru (actualmente Andrea Denisa Dimovici), frente a Milenio Agualcan, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.124,95 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa en 1.931,78 más 193,17 euros de intereses de demora), más otros 424,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su noti-

ficación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0111 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano judicial con el número 108/2013-P.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares,

siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milenio Aqualcan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3620

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0201396*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 134/2013*

*Ejecutante: Hana Pipalova*

*Abogado/a: Mariano Alvaro Martínez*

*Ejecutadas: Viaggio Gradevoles, S.L., Valencia Salmeron ACN, S.L.*

EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 134/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hana Pipalova contra la empresa Viaggio Gradevoles, S.L. y Valencia Salmeron ACN, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Hana Pipalova, frente a Viaggio Gradevoles, S.L. y Valencia Salmeron ACN, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 1.524,08 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 1.397,08 euros, más 127 euros de intereses de demora), más otros



304,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0134 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe”.

Y

#### “PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Viaggio Gradevoles, S.L. y Valencia Salmeron ACN, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y

gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes de las ejecutadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0134 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viaggio Gradevoles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de julio de dos mil trece.–  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3621

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200188  
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 90/2013-P

Demandante/s: María Ángeles Palma Llera

Demandado/s: Teleoro Medios, S.L.

#### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 90/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Ángeles Palma Llera contra la empresa Teleoro Medios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DECRETO N.º 441/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Teleoro Medios, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.207,99 euros de principal (dicha cantidad se desglosa en 2.007,27 euros más 200,72 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0090 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleoro Medios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

3622

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222027

N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales  
108/2013-P*Demandante/s: *Adriana Nicoleta Cincan*Demandado/s: *Milenio Agualcan, S.L.***EDICTO**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 108/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Adriana Nicoleta Cincan contra la empresa Milenio Agualcan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“AUTO**

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.

**PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en Autos 556/2012 a favor de la parte ejecutante, Adriana Nicoleta Cincan, frente a Milenio Agualcan, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.322,94 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa en 2.111,77 euros más 211,17 euros de intereses de demora), más otros 464,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupues-

tos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0108 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

Y

**“DECRETO**

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Milenio Agualcan, S. L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0108 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milenio Aqualcan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.–  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3623

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222101*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 114/2013-P*

*Demandante/s: Ruben Casaux González*

*Demandado/s: Milenio Aqualcan, S.L.*

#### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 114/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ruben Casaux González contra la empresa Milenio Aqualcan, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes Resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### “AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a doce de julio de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en Autos 555/2012 a favor de la parte ejecutante, Ruben Casaux González, frente a Milenio Aqualcan, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.994,17 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa en 12.721,98 euros más 1.272,19 euros de intereses de demora), más otros 2.798,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presumpues-

tos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0114 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a doce de julio de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 108/2013-P.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milenio Agualcan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de julio de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3624

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200673

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 142/2013

Ejecutante: María Viviana Bravo Vera

Abogado/a: Virginia Fernández Weigand

Ejecutadas: José Luis Pradillo Arráez, Cristian C.B., Eridania & Scarlett, S.L.

#### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 142/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Viviana Bravo Vera contra la empresa José Luis Pradillo Arráez, Cristian C.B. y Eridania & Scarlett, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 370/2012 de 15.11.2012 dictado en autos 61/2012 a favor de la parte ejecutante, María Viviana Bravo Vera, frente a José Luis Pradillo Arráez, Cristian C.B. y Eridania & Scarlett, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 7.256,76 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 6.597,06 euros más 659,70 euros de intereses

de demora), más otros 1.451,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0142 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.”

Y

#### “PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a José Luis Pradillo Arráez y a Eridania & Scarlett, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste, relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados José Luis Pradillo Arráez y Eridania & Scarlett, S.L.

- Dar audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria respecto del ejecutado declarado en insolvencia por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en Ejecución 266/2011, Cristian C.B., designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2178 0000 64 0142 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, in-

cluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Pradillo Arráez, Cristian C.B. y Eridania & Scarlett, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3626

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número cinco de Madrid

*NIG: 28.079.44.4-2012/0030664*

*Procedimiento Procedimiento ordinario 702/2012*

*Materia: Materias laborales individuales*

*Demandante: D./Dña. Rachid El Harrak*

*Demandado: Yesma Obras y Reformas SL*

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Paloma Zotes Alijas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 702/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Rachid El Harrak frente a Yesma Obras y Reformas SL sobre Procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

#### SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yesma Obras y Reformas SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a doce de julio de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

#### SENTENCIA NUMERO 317/13

#### EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a diez de julio de dos mil trece

VISTOS por la Ilustrísima Sra. Doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante D. Rachid El Harrak asistido por la letrada D.ª María López Iglesias y de otra, como demandada Yesma SL Obras y Reformas, que no comparece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 de junio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 17 de abril de 2013.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas. Se acuerda que las partes y el Ministerio Fiscal informen sobre la competencia territorial de los Juzgados de Madrid.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Rachid El Harrak suscribe contrato de trabajo Yesma SL, Obras y Reformas, domiciliada en Cabanillas del Campo, Guadalajara, fijándose como centro de trabajo Cabanillas del Campo.

SEGUNDO.- El actor reclama por trabajos realizados en Móstoles.

TERCERO.- Según contrato el actor tiene su domicilio en Madrid.

CUARTO.- Reclama 2.492,26 euros.

QUINTO.- El 7 de junio de 2012 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 21 de mayo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 10 de la LPL señala que, con carácter general, será competente para conocer de las demandas, el del lugar de prestación de ser-

vicios o el del domicilio de la empresa, a elección del demandante.

En el presente caso el domicilio de la empresa es Guadalajara y el de prestación de servicios es Móstoles, según consta en demanda por lo que el fuero a elegir podrá ser el de los Juzgados de Móstoles o el de los Juzgados de Guadalajara pero nunca Madrid.

Cuando se dio traslado al a parte actora a fin de que informase sobre competencia al tratarse de una excepción que se aprecia de oficio, sin ningún tipo de sustento documental, la parte actora señala que las obras también se hicieron en el barrio de Malasaña en Madrid, cuestión esta absolutamente novedosa y que contradice lo manifestado en su demanda que fue ratificada el día del Juicio.

Tanto el centro de trabajo como el domicilio de la empresa son diferentes al domicilio del actor, por lo que el fuero no puede ser este último, sino cualquiera de los dos anteriores.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

### FALLO

Que estimando la excepción de incompetencia territorial, se desestima en la instancia y sin entrar en el fondo la demanda interpuesta por D. Rachid El Harrak contra Yesma SL, Obras y Reformas por ser competentes, a elección del trabajador, los juzgados de Guadalajara o los Juzgados de Móstoles.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la c/ Orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

3625

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número veintisiete de Madrid

*NIG: 28.079.44.4-2012/0001106*

*Procedimiento Seguridad social 27/2012*

*Materia: Materias Seguridad Social*

*Demandante: D./Dña. ODION IGBINOBA*

*Demandado: ASEPEYO MATEP SS y otros 5*

Diligencia.- En Madrid, a doce de junio de dos mil trece.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOP de Guadalajara. Doy fe.

### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

#### ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 27 de Madrid .

#### ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Juicio N.º 27/2012 promovido D./Dña. Odion Igbinoba sobre Materias laborales individuales .

#### PERSONA QUE SE CITA

Factor 5 en concepto de parte demandada en dicho juicio.

#### OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D./Dña. Odion Igbinoba sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

#### LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este juzgado, sito en c/ Princesa, 3 - 28008 , sala de vistas 8-4 el proximo día 11-septiembre-13 a las 10:00 horas.



## ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a doce de junio de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, Elisa Cordero Díez.